

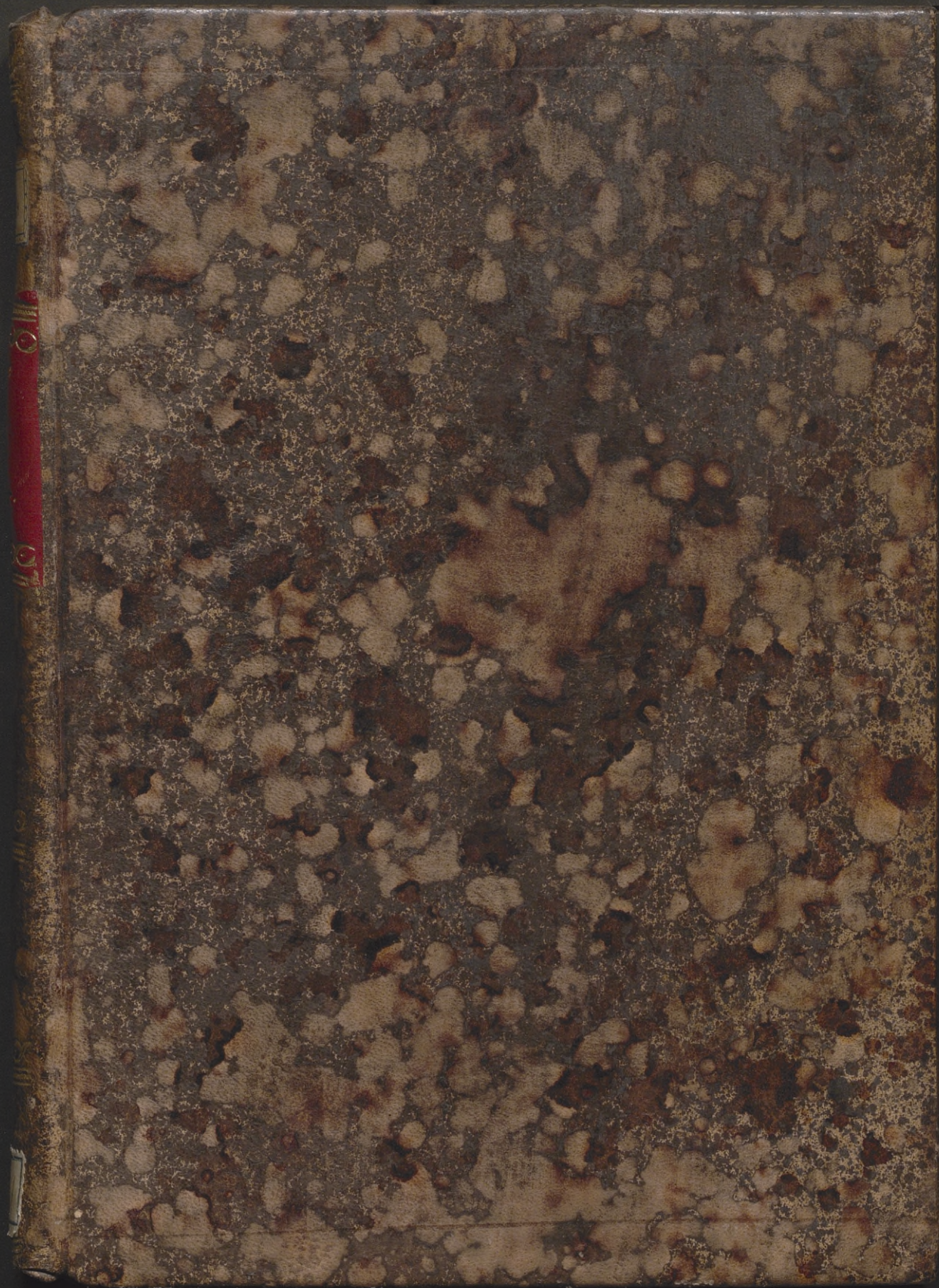
2134

EXCESOS

DE LA

NUNCIAT.

1511



2-K-S

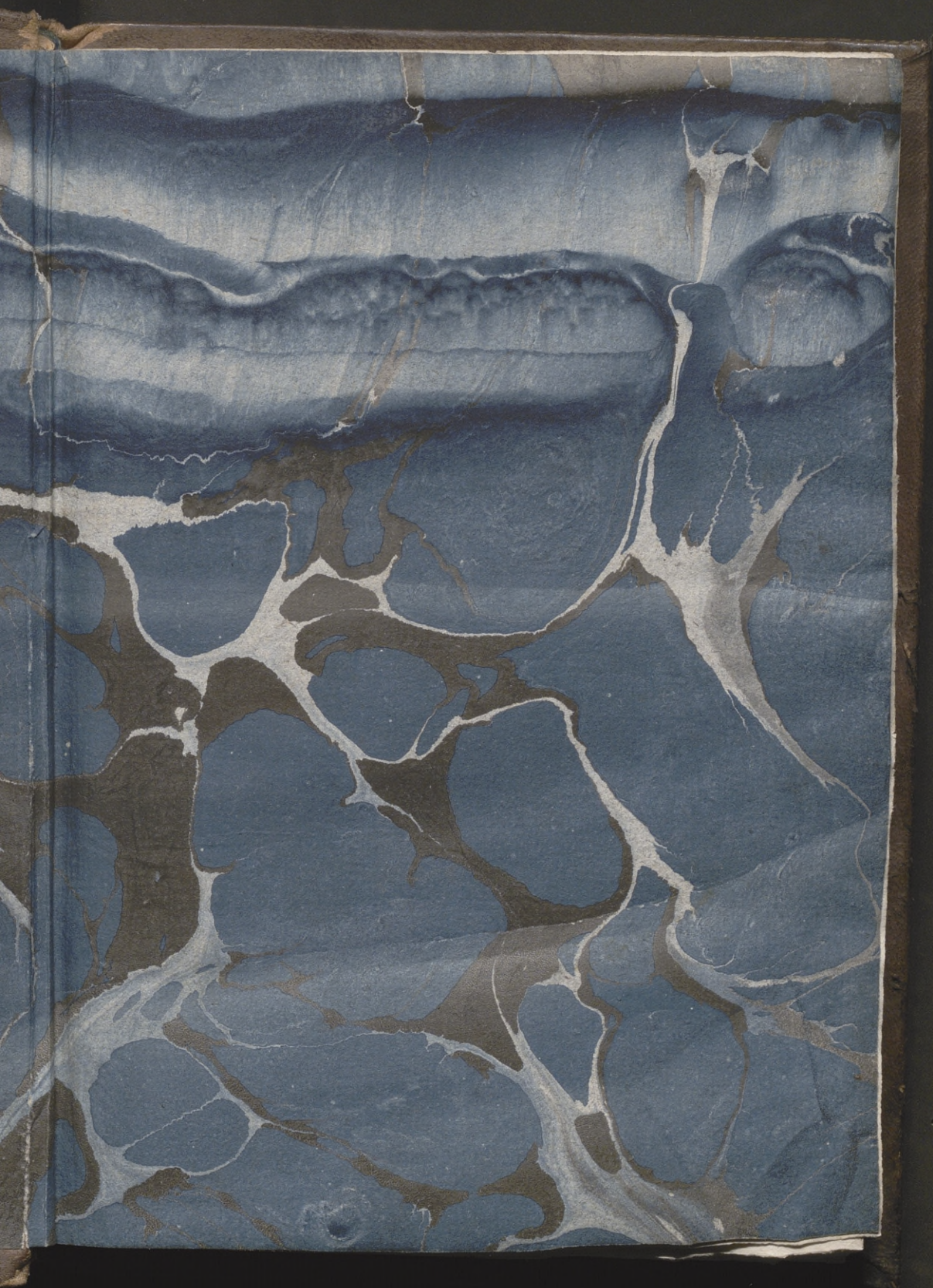


VII

A

6

1511



Cuervo 127

N. 17
l. polat
Nemo

N. 127.

l. politico sobre
na
Nome de Esp

1

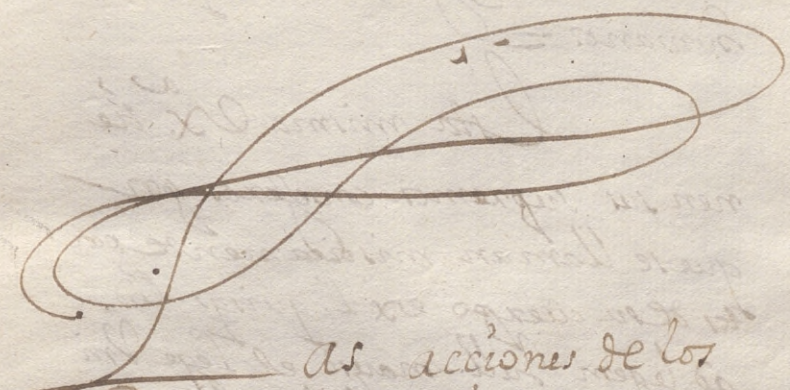
a

Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

76.

Handwritten scribble or signature at the bottom of the page.

De la Bibliotheca de C. B. morseuena



As acciones de los
Príncipes en el gouerno de sus
subditos traen consigo la justi-
ficacion: Porque como dize
Baldo m^{to} de pace Constante in
principio y mejor La ley 5. 4.
1. part. 2. y alli la glosa Vito
Vicario: aunque los Reyes son
Jueces Ordinarios de sus Basso
los son delegados y Vicarios de
Dios, y no disponen por su proprio

Al

L. B. morseuena

Motta, sino por inspiracion divina
y asi Laley cunctos populos Cod. de
summa Trinit. et glae Catho. Llamo
sus arbitrios y juicios mas que
humanos =

Esta misma Ex. tie
nen sus supremos consejos por
que se llaman mistericamente por
los de su cuerpo ex l. quinq. Cod.
ad legem Iul. maiest. et lege Vni
ca Cod. de p. p. labor. lib. 12.
Considerando alos Principes. Cielos
Los Llamo Baldo Estrellas fijas q.
le adornan y hermosean, m. l. mul
ta Cod. de bonis que liberis. y les atri
buyen Los esplendores y Rayos de
El sol que comunican cap. mul
ti de penite. dist. 2. =

Y asi no Ay
Ya con para pedirles quenta

3

de lo que obran Como doctamen.
fundo Jason in l. Vexcripta Colu.
l. Cod. si contra ius Vel Vilitatem
et in l. 1. de constitut. principum
porque asolo Dios La deben dar
cap. totam depenit. dest. 3. in
Almarie obligados Aertar a juicio
enotio ningun Tribunal Como
sintio Barbatia in cap. cum Ve
nissent Colu. 3. de iudicij =

Tenen por si La
presumpcion legal de que Todo lo
que obran es bueno a Justado a la
Racon Vari se debe entender capli
bando o ajustando Los sentimen.
Como dixo Baldo c. 1. de Constitut.
Princip. Vnotto. enul cap. licet de
officio ordinarij que La Voluntad
de el Rey y de sus Conseyeros presu
mitur esse talis, qualis esse debet
de jure pulchre Greg. Lopez in l.

7. H^o. 13. part. 4. f^ola. 4.

No es de su N. Vnion
cion y solo justo el haer agra
uo ninguno ni perjudicar de
recho adquiridos Como sentio Albad
inc. 1. Colu. 13. de re iudicat Del
mismo Baldo inc. ad auxes de
re iudicat =

La suspensio de
el exercicio de la Nunciatura
en lo Jurisdiccional gracioso y
Contencioso Adado diferentes mo
tivos al discurso. Venfagarle
mucho se Alla prendido en la
lud de la Justificacion de San g^{ra}.
de Leathobito Principe y de
tan supremo Senado =

Y vital V^o cu
aroso el animo nose queta sele

4

afre de Bauer rido Vna libre
renunciación de Privilegio da
do por la sede App. = No admi
te duda que esta Jurisdicción
lo sea desde sus Principios = Porq.
parece que a continuación del
pedimiento de las cortes de to
ledo el año del 1525. en la
suplicación 23. enq. se hizo in
stancia al r. Emperador Carlos
5. que se Procurase conre si. Nom
brase dos perpetuos en estos Rey
nos que Conociere de las appella
ciones que se interponian de los
Jueces Eclesiásticos se Repitió la
misma suplica en las cortes de
madrid del año del 1528. en
la petición 74. y en las seguien
tes del año del 1534 en la petición
6 y en las de Vall. del año del 1537.

En la petición 47. = dando en
todas por motivos principales el
exceusar Partos Lmo'stias, que
hacian Los Jueces leclerasticos y
conseruadores temporales A Los
Basalllos ibi item haemos sa
uer A. N. M. que sobre Los de Co
rona quese presentan en la
Jurisdicción leclerastica hay mu
chos pleytos sobre si deben gozar
de la Corona, o no y Los Jueces
leclerasticos dan sentenorias por
Los delinquentes que deben gozar
de las Justicias de V. M. Appellan
de las sentenorias para Roma y
en seguimiento de estas Votrias
appellaciones de diferentes ma
terias se hacen muchas Cortas e
si en este Reyno se ven Vn jués
perpetuo por su su. para que como

cúese de las appellaciones cava
 xean estos todos incóbenientes
 suplicamos A. V. M. mande Pro
 curar consu. S. que Nombré el
 dho. Jue^s. que Verda en la q. que
 sea Prelado para Conder de
 dhas appellaciones que se inter
 ponen para Toma así de los ordi
 narios como de los ~~offi~~^{cos} =

Este se Refieren
 Los capitulos citados de las cortes
 siguientes de forma que consta
 utilidad se conviene al principio
 y fin de la institucion de este Tri
 bunal, aquel con muy poco tiempo
 de antigüedad, y de el mayor bien
 y convenencia de estos Reynos y que
 asi instancia y suplicacion se
 Concedio =

Luego llamamen. de

Alzopodido estos mismos Reynos
dejar de gozar la gra. que La
Sede App. le hizo renunciando le
francamente L. si q² in conscribendo
Cod. de pactis cum adductis a Panor
mitano folo 72. Volu. 2. et chu
mano folo. 50 per totum =

Tanto mas quan
do onetta Venunciación No se Alla
perjudicada La sede App. que es
La limitación Ordinaria sempre
Retiene su derecho sempre La
suprema potestad Y siempre asiste
onetto Reynos La misma Obediencia
Y Reconocimiento que tenian q²
se gouernaban con independencia
ora de la Iglesia Romana por
La dutancia de las Pexras Y por
Los inconvenientes que Allaban
Y dilación del despacho en los

Recursos. Appellaciones a ella
 y para evitax los Los sumos Pon-
 tifices hacian su legado a latere
 a Vno de los Arceobispos de España
 Como Lo fue La S. de Simpli-
 cio en Canon Arceobispo de Sevi-
 lla Como Parece de su i. Epist.
 ibi talibz idcirco gloriantes
iuditijs congruum duximus Prea-
xiatus sedis nre et auctoritate
fulciri. V La S. de Hormisdas
 asuan Arceobispo de Tarragona
 y Asalutro Arceobispo de Sevilla q.
 se Refiere en lo tomo concilio
 fol 417. 519. et 524. V De
 ellos se Acordo Cesar Vaxorio
 en sus annales tomo 6. año 517
 n.º 63. y Loaisa in tractatu de
 primatu lecte. Holatuz § 5. dice

de otros muchos legados de latre
de la sede App^{ca}. y el doctissimo fray
juⁿ. de la Puente L^{na} conveniencia
de las dos Monarquias catholicas
lib. 10 c. 11. §. 2. afirma con al-
gunos exemplos que ni a Vn en
Las causas Criminales de Los
Siccos se Acudia A Roma y
refiere cosas muy particulares
en la materia =

Pero si Alla
Voluntad Justa del Principe
y Alla Cautela censura del g.
asistiese Nosolo La libre Venun-
eracion del privilegio sino que
con causas Justas se Allasen obli-
gados A baxarla como si fuese
La causa, o no se conseguiese el fin
de la concepcion, o con ella se
subiesen experimentado may^{or}

Inconvenientes que antes se
Padecian sin ella; No seria
accion Voluntaria sino Ohi
gacion precisa que consiste
en el mayor bien de los Basso
los y puesto que aquel nose
conseguia, La gra era frustra
toria y de derecho debe ~~levar~~
Ut preter Communia dixit late
Hercules Maxencol Variar Vero
Cut. lib 1 c. 39. n. 29 Vbi socci
num cardinalem et alios Re
fert =

Jocosos Glaxian estos
Reynos quando el s. Empera
dor Carlos 5. le conquirio de la
sede App. ^{Ca}, el que Judgaxon
Remedio de los Excessos de sus
Guees Naturales. Vegetidam.
mutaron en las ^{des} q. Como queda

Visto Ase Mag. Cerraxa para
que procurasse se instituisse esse
tribunal, Conquistaronlo; di-
choas Ay. infelices, y tras se-
raen condesgra. Consideracion
fue de s. Agustin en la Epist.
36. ita prospera aliqua aspe-
ritatem habent Vexam, iucun-
ditatem falsam, certum do-
lorem, incertam Voluptatem
duriū Laborem, timidam
quietem, Vem plenam miserie
et spem Vacitudinis inmanem

Vase adelante
el discurso Apresumix que
tan continuadas instancias, No
tenian logro con tantas supli-
cas con Vcealos de lo subadido,
y Laquele Tribieron repudixa
a Tribus

a Tribuir Auto Castigo de la porfia
 Cuerdamente Seneca in Epist.^a 30.
 ad Lucilium ibi tuape est Deos
 fatigare quid Votis opus est, fac
 te ipse felicem &c.

El Conocimiento
 de los daños que son Venultados
 parece que comenzo con el exer-
 cicio de esta jurisdiccion; muy po-
 cos años hauiamos pasado quando
 el Embaxador fran. de Bargas
 y el D.^o Velasco ambos del g.^o el
 Vie. Chanciller Maxiano dese-
 xia Votris hombrs doctos de estos
 Reynos consultados por el S.^o don
 Phelipe 2. le Respondieron con
 gusto. Y preciso Remediarlos y del
 M.^o fray Melchor cano Lo Refere
 Luis Cabrera de Cordoba en La
 Vida del S.^o Don Ph.^o el 2. libr. 2.^a c. 6.

ibi escribió asimismo Al. P. Rey
Melchor cano dominicano de
singular Religión y letras de
quien como de oráculo consulta
do tomaba su q. y Respuestas
y entre diferentes materias
parece Respondió á lo que
el nuncio despache de gra como
enfancia, o, alomenos con amor
tratado por el Rey con lava
ción moderada que no exceda
de la Comoda sustentacion B.
el. Damién esta Respuesta
Grego Lopez Varon igualmente
pro y docto que era cosa inde
cente que en estos Reynos estu
biere una herida abierta á don
de se vendrian beneficios y gras.
El D. Don Diego
de Alaba del q. Diego de aurila

Presidente de la Chancilleria
 de Granada y Vno de los Peritos
 que asistieron al 2.^o Concilio de
 Trento hablando de esta jurisdic-
 cion on el Tratado que escribio de
 Concilio Universalibz r. p. 8. r.
 fol. 75. dice Nuntij autem non
aliter dispensant quam certa
iam et taxata pecunie quanti-
tate iuxta gravitatem causz, ita
quidem ut nulla alia cuius dispen-
sationis causa Vere contribuatur
quam ipsius pecunie solutio que
crecit ex gravitate causz, ac tandem
palam fit commutatio discipli-
ne Canonice cum pecunia, nam
ad hunc excitatoriz artis Mun-
Constituuntur satellites et minimi
qui absq. illo delectu, causasq.
negotior. et personar. tantum
ad extorquendas pecunias facili-

dispensatorium p^{ro}ptia Veluti mor-
tum quaxumdam estimationem
p^{ro} edicto p^{ro}positam exponunt
et faciliq^{ue} concedi ipsas dispensa-
tionis mixis artib^{us} satagunt, Unde
maximum exoritur scandalum
atq^{ue} idcirco R. P. p^{ro} maximo org^{ane}
Catholicam Eccl^{esi}am c^{on}to curare debet.

De
Continua Laxam
in discurso proponendo. Lo que
fubo por Remedios: Pero ninguno
debo de executar se porque hauien
do ex^{istido} el año de 1560 y 37.
años despues el obispo de Placen-
cia en su memorial que dio al
Sr. Rey don Ph^{il} 2. pediso quan
conveniente y preciso era extin-
guir esta Tribu^{ta}cion p^{or} en la Verdad
y sustentaria era una herida p^{or} don-
de se vendia y obligaba a comprar

10

Venero que ofendia La salud de
Las almas. =

Con el tiempo
fueron creciendo Los daños Como
Pondexo Nicolas Taxera que Corri
bio algunos años despues intia
latu de beneficijs 6^{to} p. c. 2 n.º 83.
adonde tratando de las materias
beneficiales y con quanta inde
cencia se trataban sin atencion
alas facultades dice quamuis
dicta clauula Non obstante fue
runt nichilominus date Breuia
alig^{do} incausis beneficiis per
Nuntios Hispanie qui deberent
melius attendere breuare suas
facultates Masq. non excedere
pro vt sepe faciunt etiam Conceden
do multa que Papa Non Con
cederet non sine scandalo et

Nostra Cupiditatis, ac animarum
periculo & ..

Nada se allo meso
rado este Tribun. q.º glorio de
35. fray Domingo Lomencel
Obispo de Cordoba Peilado Veli
guero. El.º por su nacimiento
y letras. y donsu. chumacero
Caxitio. Caballero del hábito
del.º Frago del.º. Y de la Camara
cuya Virtud y letras An mere
cido el aplauso de Italia y la
ocupacion de los Pumeros puestos
de la paña. Con particular orden
desu Mag.º fueron Agedix Alla
rede App.º. El Remedio de muchos
abusos que Representaron en
Un memorial que se ofrecio. A su
M.º. =

No Atempnado la
Illexancia coto e Exusos antes

En ellos se An Reconocido ma
 yores aumentos effectos Proprios
 de la malicia Humana Como
 dijo S^{to} Crisostomo sobre 1.
 Mathes cap. 2. coereari nequit
 animus prava semel Voluntate
 Viatiatq. quia celg sapere nequit
 et ita Consilium non habet, 2
 al paso quese procurabanata
 far los daros se An experimen
 tado mayores haciendo mas
 y mayor malicia enque dar
 los avertir el mismo S^{to} Crisostomo
 Vi. 1. c. 22 b. sicut
 ignis quanto amplius ligna
 suscepit in maiorem Flammam
 erigit, sic anima mali quan
 magis Veritatem adduxit eo
 amplig in malitia excitat.

Buen se Reconoce

Esta Vexdad onerte memorial
que Anpreentado Los Reynos
A su Mag.^d onque lastimadim.
se quedan de estos perjuicios
Padroso le imploxan para su
Remedio

Señor

Los Reynos de Castilla Non
portados A lo Despues de V.^m
bulben A Representar los gra
ues danos que padelen ocasiona
dos de la Jurisdiccion que Los
Nuneios de su M.^d exeren onertos
Reynos y como en V.^m del Remedio
que operaban con la ida del
Obispo de Cordoba y don juⁿ chu

maçero a Roma. Amexido Los
 in convenientes hallan obligados
 al Vascall en la R. protec
 cion de V. M. por la propria defen
 sa fundada en el derecho divi
 no, natural, y delas gentes =

No Pueden per
 suadirse los Reynos Aque ten
 ga entera Noticia su R. de los
 abusos de los Nuncios y de sus mi
 nistros por que si la tubiera por
 supaternal officio lo subiera ya
 remediado por ser de calidad q.
 opponiendose Alla salud spiri
 tual offenden alla R. sede rixue
 ndo Los fines y sacriendo Los
 medios que Christo y Los R.
 aporrey y Los suavores de v.
 P.^o y Los sagrados Concilios Estable
 cieron en orden Al bien de las

de la Almas Alla Codicia de
muchos de estos ministros =

Esta Verdad se
para demostracion en este papel
son mas ponderacion que se
poner el modo con que se exerce
esta jurisdiccion y la forma de
los despachos que los Nuncios ex
piden con gran sentimiento de
hallarse obligados estos Reynos
a la forzosa diligencia de refe
rir acciones en que ni la modestia
del estilo ni el mayor quida
do para guardar mayor de
coro podria templar lo exanda
tario de ellas =

Lo de lo Nun
cio en el exercicio de su juris
diccion se reducen a tres Cabeças

Otra es el Primeras A la fa-
cultad de legados a latere li-
mitada. La que se les permite
por sus. en materias de gra-
que expiden a consulta de un
abreviador = el segundo la
Jurisdiccion Contenciosa que
exerceen en su Tribunal de Just.
por medio de un abreviador audi-
tor y de algunos Prothonota-
rios a creacion suya o de su
s. Condo Notarios que uno
sigue a las causas de Justicia
y otro que llaman de bues
mancia =

El Tercero es de la
es de la Colectoria para los de-
rechos de la Cam. App. en las
Vacantes de Abogados y Excepcion

Esta La exerce por medio
del fiscal de la camara que lla
man Justordin. con un Contador
Just. y en este genero Ay ma
terias de gra Just.^a =

Son sin. Lo
abuso y modos que son Verda
do La Codicia para sacar dineros
con estos tres bandos obrando con
cada uno de ellos con total inde
pendencia sin superior Aquien
quedano fuxir Los oprimidos
y con moral imposibilidad de
conseguir remedio por la dis
tancia que Ay de Logaña a Roma
y por la falta de hacienda para
tan gran gasto sin temor de
Verdencia ni Vivila que es lo
que suele enfrenar Las acciones

de los Jueces = = =

14

En las materias de
pachos, y dispensaciones que los
Nuncios expiden como lega-
dos alatese Noe conoce limite
Todo quanto se despacha en
las signaturas de gra y Just.
den sr. se expiden la abe-
biatura de los Nuncios exopto
Las dispensaciones matrimo-
niales y Añetas se interdi-
en quando la diocesis a quien
ocian esta en sede vacante con-
tra lo dispuesto por derecho que
permite en este caso la Verifi-
cacion de la narrativa Al
ordin. mas cercano; quitan-
doles los Nuncios elaburindi-
cion señalando ellos Jueces
con nueva comision y excoidos

derechos =

Conmutarse conve-
nientemente Las Vltimas Voluntades
contra Las Prohibiciones de
derecho y del S. conilio Arden

Dispensarse en
La Tendencia precisa de las Ca-
pellanias en la incompatibili-
dad de los Beneficios aunque
sean sub eodem titulo en Las
simonias, sacrilegios, homici-
dios, irregularidades, illegi-
timidads, Votos, penitencias,
Composiciones de no Recor Den
Todas Las demas materias que
se proponen y cedan quantas
extra temporas se piden =

Entre Regulares
No hay materia reservada. Dispens

Han Los nuncios para su
 plimiento de edad de tiempo
 de bauto de profesiones de
 grados de lecturas, así para
 votar en los capítulos como pa-
 ra las Prelacias y officios
 quebrantando las constitucio-
 nes de las Religiones confirma-
 das por la sede app. de que
 resulta la turbacion de ellas
 y que apenas se hace eleccion
 sobre que No haya pleyto =

Lo mismo proce-
 dian entre Religiosas aque-
 nes conceden las mismas di-
 pensaciones sin verexuar caso
 de las Viribas que las superio-
 res hacen, y penitencias que
 les imponen; se Conceden modus
 et mandose en crecidas

Sumas con offensa de la disci-
plina monástica y regular =

Este genero de
indultos de delitos se ha intro-
ducido de pocos años a esta
parte y practicado en casos
gravissimos que quando fue-
re neces. se renataren y se
Anconectado en grandes can-
tidades =

Estos indultos se
hacen sin facultad y contra la
forma del derecho sin tras-
portar autores añadiendoles
la clausula *non preiudicatis*
processu formati vel formati
para dar a entender la justifi-
cacion del despacho y obli-
gar al Vco. a sacar otro nuevo
indulto despues de haverle pro-
curado

Procurado O condenado Porque
 Al Primer despacho No tubo mas
 effecto que Al desembolso del di
 nero offendiendo con estas falsas
 Lapuestas Y Verdad conq. debe
 ser tratada La facultad de di
 pensar que Christo dio Al P. P.
 Y a sus sucesores Valiendose de
 ella con engano tan manifestado
 para solo despojar de sus ba
 rendas Allos que con piedad re
 ligiosa ban a buscar La medi
 na y La salud =

Allegado el
 Excmo. Aconcederse proce
 dimientos del ano de la contuma
 cia Al Vto en debida expresion
 para que No se exaguen Las
 penas pecuniarias lito en per
 juicio de las partes Aquien es

Estaban aplicadas Y como ma-
teria no sujeta a Arancel Sin
Vegado Los derechos arummas
Negalos considerables =

La facilidad en
La concesion de algunas gr^{as}.
Las Alebo muy comunes a Pri-
entre Las gentes muy ordinarias
Como sucede en Los Otoris. eng.
Los Ordinarios tienen por el
Concilio el Arbitrio muy limita-
do = Anse concedido indis-
tintamente sin exepcion al-
guna fuera de la q. se aplica
a carboneros y sta gente de
este gen. que lo sin negocia-
do Asubidos Precios poniendo
dificultad endaxlos a pesos
mas de calidad. conocida hasta
que Valen dore del medio.

17

del interes Uego La contribucion
con a lo que se desaba =

Deato Resulta
graue inconueniente en el per
juicio de las Iglesias parroquia
les indigencia del culto diuino
porque No Todas Pues se Come
ten Las Visitas ala ordinacion
riendo estimable para el ma
yor precio esta Calidad =

Darse dispen
saciones de amonestaciones p.
matrimonios Contar gran Cosa
que sin Llegado A 200 escudos
Y Concederse sin Ningun Com
oimiento Y contar gran per
juicio que muchos querian
pleto pendientes sobre pala
bras de matrim. Aquellos No
se les dexa Licencia para casarse

se las Amotorgado desandis
alos que Am Vrodo de ellas
oro sin grave Corrupulo de la
multitud y M. de. a quien se
hies el perfuicio fuistrada de
supreñaron y con el desconsuelo
quese Puede conr' dexar =

Entre las facultades de los Nuncios es mala provision de los beneficios de 24 ducados = Para auxilios tiene el Abrebiador un libro en que escribe las Noticias q. se le dan de los Vacantes y quando llega a pedir alguno o Pariente del mismo poseedor o de su lugar aung. muerese Ayudado Noticia real. ma que la esta Prohibido p.

Vender la Gra. de el Cometen
do sermones Reales Enq. se de
procedido tan licenciosamente
en estos Vltimos años que se
An Fruido como en almonda
estos beneficios dadore a quien
mas Alado por ellos gana
ndo esta Negociacion por di
ferentes manos en grande
Escandalo de estos Reynos =

¶ paraq se vea
La vixision de esta causa pare
ce neces. Verter con gran senti
miento el caso siguiente =
Uego vino a Pedro Alabieba
da un beneficio viuyendo el co
cedor (sabiendolo el mismo q
lo pedia porque se fin No era
consequible sino haer demostia

con de la materia). Respondio
que ya estaba prohibido
fingiendo esto para encare-
cerle el despacho; Y como el
intento del q. pedia el beneficio
no era conseguirle caso en la
pretension y el benef. se dio
actos que expidio los abelos
y yendo a tomar la posesion
de ello sin beneficio y sin su-
dixos segundose Acto
el descto dito y de autoridad
de Vro Tribunal tan grande
y que debexa proceder con tan-
ta circunspeccion que fuere
exemplo a todos =

El coste de estas
gras. de beneficio si asi fue-
den llamarse las q. se conceden
por tales medios son 150 R. p.

Por derecho del Muncipio el
sacer el Titulo y Verificar
narrativa y daxe mandaron
de pñeron pagando las
propinas es borden. Uegar
Amos que el beneficio Venta
en seis años =

Este modo de
Provisiones se hacen gran
des perfecciones al ordina
rio Cauendose criado Un
oficio de buel privatus que
llaman de narrativas y Un
Notario Proprietaryo de
estas materias ante lo qua
les aunque el beneficio este
sito en qual quera de cesis
se presenta la gra y Venia
informacion sumaria del

Valor per non exarum de
los 24 dicados de cam. y se
probee auto declarando la
narrativa por bien probada
y selibran mandamientos
de provision. serotia diligen
cia, y Compeligo moral de
exceder de las facultades ad
mitiendo la calificacion de
Los Valores de beneficio de
partes tan dultantes en esta q.
sin presentacion de Admias
ni informe de los Coordinarios

C. De agü? Verultari
Contravenciones Expressas alas
disposiciones del s. conculsari
en las pumexas instancias
de los Coordinarios Como en
cometer autos que a ellos se
mejantes qus. =

Como nooby
 induc o memoria de estos
 beneficios encada discuris
 y que barta la suplica del
 Pretendiente su Negociacion
 se excede de ordin. de la facultad
 Pidiendose y Probuendose
 beneficio de 200 y 500
 ducados de renta en que si
 Ay contra dictor o prouiso por
 el ordin. o por su. Ay Un
 pleyto que en virtud de la
 prouision quexa arrastar
 an el juez de noaxratibos on
 diciendo duxa su Jurisdicc.
 basta que el prouiso este
 on posesion y para amparar
 e y defendele en ella y
 sino Ay contra dictor u que
 da con Un beneficio sin tt.

engraue dano de su Alma
y con obligacion de restituir
fuerzas sobre lo qual tambien
se admiten Compensaciones =

Quarta Parte
res. Mas alternativas de
que gozan la Ordenacion
por las Residencias en sus Obis-
pados pues indistintamente
prohiben la Nunciatura Todas
las Vacantes =

Señalanse
flexto que vienen ser inmor-
tales entre los Provisos y como
los del Nuncio son sin mas
atencion que la Refexida por
la mayor parte puede ser
incapaces con sabiles de que
nacen las impetras en la Curia
Romana con tanto gastos de
expediciones =

Entrometense
 Aprobeer capellanias de pa-
 tronato de legos O que se
 deben a determinado gen^o
 de ~~Personas~~: Veneros Ven
 Las demas gr^{as}. que se ex-
 piden por la abiebratura V
 en los despachos de feitoria
 Como luego se dira de qual
 quier modo que se expidan
 O confustificacion O en ella
 son Los Nuncios grandem.
 interesados. Por que si se des-
 pacha Vna gr^a. que le Acosta
 do Al que la pide 20 ducados
 si llega el contrario Al mismo
 dia y dice Allegado a n. no
 toria aquella gr^a. y que es sup-
 lida sin mas Justificacion se des-
 pachan letras de Reformation
 que cuentan para el Nuncio

tres ducados de plata y de Const
tuta Registro y ellos dos ducados
sin el espendio de abogado
y Procurador que interviene.
formase pleito sobre la Valida
cion o invalidacion de la gra.
y de qualquier modo el Nuncio
quede con el denexo que llebo.
y el auditor con la propina de
su auto o sentenra y los officia
les y ministros con lo que son
llebado y ambas las partes sin
denexo Y on despacho =

Admiten Las pre
sentaciones de Patronos para
beneficis simples y Capellanias
y las permutas que fixaren y
sauen las Collaciones haciendo
el juicio de los Ordinarios que

No Los Passaran O por la descom-
benencia de personas O por los
pactos illicitos que suelen inter-
venir en tales casos =

Quando entran
diversidad de despachos se preton
de alguno en materia grave
o quantiosa mannosamente se
dificulta No pasa de farte de
conceder sino para que crezca
el interes porque en todo este
genero de despachos No se guarda
mas tasa que la Voluntad =

Este señor es
el Ceblo que Los Nuncios guar-
dan en las materias que ha-
man de gra tan costosas para
Los Parillos de V.M. que el q.
La conquis Prangea Vnpluto

Las que miran al fuero in
terior vienen de lado para las
Conciencias muchas inquietan
Así vecinos conplejos infueto
conquendelos conque fuer
das con las exenpciones bor
tan lagas y sosago de las y
glorias y conventos donde fuer
Porque en este Tribunal todo
se conede para todo esta abier
ta la puerta No se distingue lo
justo de lo infueto el interes
Lo iguala Todo = Visto es
quanto Al primero Grado =

El segundo Grado
medro de que se Valen Los Nun
cios es el Tribunal de Justicia
La qual exerce por la persona
de Mauditor que No hule tener

mas Prendas o partes que
 sea criado o familiar suyo y
 tal V.B. sin haver visto enrevida
 libro de derecho ni ocupadose
 mas que en los officios de la
 casa =

En este Tribunal
 se tratan y continuentan quan
 materias se Allan en todos
 los Tribunales seglares y mas
 los beneficiiales matrimonia-
 les y decimales de suerte que
 por esta consideracion es el
 mayor Julgado de quantos
 V.M. tiene en sus Reynos, este
 sepa A Vn hombre solo estan
 Juro ni titrado ni Versado en la
 Lengua Castellana y en que
 contarse a pulgar precida mas
 e Xamen o Aprobacion que la

Voluntad de Los Nuncios que
en todas Vees ponen La aten-
cion en la neces. Al buen ex-
pediente de Los negocios =

¶ *Aug.* La natura-
leza y Principal instituto
de este Tribunal son Los Re-
curros en grado de appellacion
se ha introducido en muchas
Causas Arxelo deprimex ins-
tancias en perjuicio de los ordi-
narios y contra el s. concilio y
leyes de estos Reynos =

¶ En todos Los
Breues y despachos de gia que
se expiden (que como queda
refiendo son innumerables) si
se controuierten se arenta por
llana la supradiccion diciendo
notre fello que Los infexiones
se

se entrometan Al Rebo car
sus disposiciones o breues =

24

En las Collaciones
o provisiones permutas y Tercig
naciones de beneficios Capella
nias que indistintamente ad
miten tambien quexen tener
primera instancia o alome
no de ella ante jueces de na
tural o excoitores que digu
tan =

En las causas de
Regulares indistintamente
se entrometan Conuocados de
lo civil y Criminal assi en
las primeras instancias como
en grado de appellacion qui
tando las Inas a los Proprios
Prelados y las Oas a aquellos
A quien pertenecen por breues

Y constituciones confirmadas
por la sede App.^{ca} teniendo por
regla asentada el poder conocer
omisso medio en las appellacio-
nes y que en las primeras ins-
tancias concuerden con lo Por-
tado Ordinarios =

Esto Procede
en causas afintocantes A su
gouerno politico y tan me-
nudas como se diera conque
aquellos latos estan llenos de
Religiosos que andan bagan-
do por esta q. Vno a seguir sus
Causas y otros A defender sus
supereriores y todos con mucha
Rota de lo reglax publican-
do Las flagradas de muchos
que en el siglo se tienen por
atentos con general desconue-
lo de quanto lo llegan A ser con-

El negocio que
 Vna V. de se introduce
 en este Tribunal aunque am-
 bas partes lo consentan y
 pidan quese remita a los bor-
 dinarios No lo consiguen o les
 cuesta gran suma de dinero
 asi sucedio Aln Reliquioso Al
 quien en su orden se le dio Vna
 causa gravissima, y hauien-
 dose talido de la prision y
 recurrido a este Tribunal la
 Religion le pidio y el se allano
 Aquele Vemi tiene a ello Vno
 lo pudo conseguir. Sarta que
 por medio de Infamias
 trauio con Vna cantidad con-
 siderable y luego se le dio
 decreto en que el nuncio de-
 cia se le creye Justicia y el
 auditor Alando se lo Lado.

Remisión La bies Uebando
propina conuexable sin haue
Visto autos ni aln transportado
Vna sola gda de papel =

Estas Causas de
Los Religiosos ordinariam.
uadaban por Los Nuncios
y de pacho por camara V
este No es favor porque ni me
joran en la Vebdad del des
pacho ni en el aorro del di
nero el primer decreto de
Los Nuncios en Los Pedimien.
de Los Religiosos es que se haga
Justicia Esto cuesta suma con
uiderable de dinero y dilacion
de tiempo porque Los allega
dos Crados Ministros por
cuya mano corre aln en
tan leue des pacho Vnan de
negociacion =

Conella Allan
 puerta abierta Todo los Religio
 sos que No quieren sujetae
 a Vn Alta Corrección mas mo
 derada Porquien el superior
 bres proceso formado dicen
 que sea lugar appellación Y
 no le bres que ay niellidad
 pues No le admitio sus defensas
 ni la penitencia es grave que
 Excedo el Porlado de Vn
 aieno de pan Yagua O que
 el Religioso se entremetida
 ota semejante que sea Alta
 reputacion de manera que
 para Todo Ayentada Y
 en todo toman la manz
 y Las Vues de generales Pro
 vinciales Inory y Guardia
 nes sin Vorebar Cosa por me

nuda que sea en que Noxe en
tiometan y basta las licencias
para salir del convento a pa
searse o para visitar con Com
pañeros. Orin el se expiden
y despachan en este Tribunal
con de fca. auth. oridad A Los
superiores para mudar Vn
Religioso de Vna aldea a otra
m de Vn Lugar a otro conq.
La obediencia y disciplina Re
gular. Esta absolutamente me
no querida =

En la determi
naciones de los Regulares q.
se hacen por la Camara de
los Nuncios ni se guarda lo
ni derecho por sola Vna car
ta determino Vn Nuncio 24 fol
tos tocantes A Vn convento de

Estad. =

Se admiten en este Tribunal general m.
Las appellaciones de jueces
Eclesiasticos de este Reyno. Pero
el appellante entra desembol
sando antes de poder decir. gra
cios muchas sumas. Llegan
do al apelado al mismo Pa
reformacion de las Comisiones
que gano el contrario y esto
estan orden. que en una mis
ma signatura se firma la
Comision y reformacion te
niendo cada despacho supre
cio fijo =

De cada auto
y articulo se llevan Propi
nas muy crecidas y con esta

atención Jamas se Acaba. P^{do}.
en este Tribunal porque qual
quiera de las partes que quiere
delatarle Balla la Oñasion
prompta Los autos de p^{ro}
been diminutos o con Reservas
para obligar A las partes a
nuevas instancias =

De algunos años
A esta p^a se ha introducido
que desguis de conclusa una
causa en el Tribunal de Just.
el Nuncio la adogue esto
sucede en Negocios graves y
que quedan sin sustancia
de teniendo por este medio
la determinacion mucho
tiempo con que se hacen caron
por los confidentes de sacar di
nero de las partes interesadas

En la delación como se Añade
en algunos casos de bastante
Escandalo en esta Republica sa-
biendose que se Añade poritado
muy crecidas sumas =

Esta Justicia se
administra Por cargo de un
Not.º que se llama secretario
sin mas aprobacion ni exa-
men que tienen los audito-
res es officio que de ordin.º se
vende con Roma o por los
nuncios en grandes cantida-
des temiendo el merito quien
la oferte mayor =

Los derechos
es preciso se midan al igual
de lo que se gasta Taxa con se-
guir los Offic.ºs. Esto crecen al

arbitrio de quien Los Pide
ningue faga el quien no po
ner la quexa pue los que
debexan admitirla Oremedi
arlo con los mas culpados =

Desto Nacen Los
Coqueros Partos de las Compul
sorias mandamientos exe
gutoriales el Cobrar derechos
duplicados pue estando pa
gado Aui. mñ por faga de
cada parte litigante y por
R. de la presentacion el que
appello si es Comunidad fgle
ria Consejo o Corporacion o per
sona particular ties R. se
Cobra otra mitad de todos los
gas por los Reuocados que se
tienen alg. gocho R. de
cada V. que se va A suer

Delación que puede ser
muchas para los mismos ne-
gocios =

Los officios de
Procuradores Reales y
Notarios Notene Numero y
todos se Venden y se admite
an exercecio sin aprobacion
ni Examen su precio sube
basta conforme al precio
del Comprador =

La Codicia
Obligado a desmembrar
unas obligaciones de otras p.
buen Vender mas officios
Como fue la secretaria de
Indias que consisten en admi-
nistrar la profesion de la fee
y bauer las informaciones

Adinarias Para Embiar A
Roma por las Bullas Extraor-
dinas se quito de la secretaria
Principat de Justicia y se Von-
do por muchos ducados y se
saneaxlos se dispuso el de dar
los derechos de bandos Acada-
micos 400 R^{da} y se auerdone
quessado A Roma el que la
Comia se trato de Volverla
y para ello le llebaxon 325.
ducados de f. y se compra
don le contentaron con otto
officis de secretario de la na-
turalia de las gr^{as}. de los
beneficis que tambien se m^onto
para el fin La Referido =

Se intro ducido
poner pensiones en los officis
Acada Vns Conforme su Valor

Conq. es fuerza que los que lo
 sirven sea la gente de grandes
 desahucios en los derechos sin
 guardar Arancel y a cargo
 se hace publicamente mise
 carga mise Represente por
 que los mismos que lo hacian
 de cargar o lo hacen o lo per
 miten =

En las materias
 Criminales se procede con
 tal Relaxacion que llegan
 do con todos los delitos de
 los Eclesiasticos a este Tribunal
 ya en las primeras instancias
 y ya en las segundas siendo
 algunos tan pssimos y quando
 cosa o los ven con quien abo,
 luego se dispone la materia
 de manera que nunca se llega

al Xecutar pena Condigna
Conque sin quedar Corregidos
Los subditos, Los Delictos que
dan menopreciados Yertos
Oyenos Escandalizada

Quando se Proponen querrelas se admiten Al
en materias muy leues si es
incidente de alguna Causa
Ciuit el decreto Corruente es
quese admite y quese den le
tas sin expensas de la crimi-
nalidad estas cuestan Al
menos 4 ducados de plata. Y
si haido los autos se recono-
cen algunos culpados sedes
gacha Vuestro No por turno
entre los que ay, ni por eluc.
del may sault o justificado
sino Alquemejor Lo Dene me

Por sus Reconocimientos en
 dadivas y Regalos A los minis-
 tros o A sus familiares =

En las que se
 ven que No tienen dependen-
 cia de materias Civiles se depu-
 eban tambien Receptores al prin-
 cipio A recibir informaciones
 sumarias que debian preceder
 A la admision de las quezellas
 y des pues A sustanciar las Cau-
 sas hasta ponerlas en estado
 de sentencia =

Estos Receptores lle-
 ban e xcevíto salarios en cuya
 asignacion Y terminos que
 les dan y prolongacion de
 ellos es interesado el auditor
 y algunos lo extendien A los

Nuncio apamando que del
mismo salario se le acude cada
dia con una Cotta por el mismo
Receptor =

Si sucede tener
pues en esta q. y ponerle guar
das lotas donde cumplamien
to en borden Abacer Cotas orig.
tambien tienen su poción gacien
nada antecedermente =

El Demos
Las carulexias y qual quera
sea de ligencia se compra ge
no de dinero y se les pone ex
comunion late senta para q.
no les quebran verbal
mente u dolo No se ve in en
cronles ligue para que se
mueiten Reconcidos dando
quesos

quejas Publicamente sino
lo haun con desestimacion
de las censuras en quien apre-
cio debian haer Valiendose
de ellas como de todo lo de
mas para solo conseguir sus
intentos =

Tracen de orden?
Los Nuncios facultades de
enar algunos Protonotarios
queson Jueces App. en eneta
de Comenotias paxtes estos
titulos se venden al 50 y mas
ducados de p. Ven mas elice
y satisfaccion de las personas
y sin recibirles juramento ni
otra solemnidad alguna solo
con pagar el dinero quedan
Jueces. Tambien lo mandan.

Sus Cuados Capellanes Ay. de
sus Sobrinos o Parientes que haen
en su Compania y Alto fami
liar se cometen las causas de
mas importancia y se haen ahen
de la Cotta que Ande llevar de
cada sentencia =

Al modo de tener
Causas esto fue el llegar
Al abrelador por cuya mano
pasan las Comisiones con quien
tambien se pacerona el interes
de cada una Alandose el juez
necesitado Alacarlo por el
medio que puede rendo qu.
La Venta de la sentencias por
la mayor p. son bonos
sin letias.

Al llegar
alometer causas matrimo
niales que el conecio las

Las fin solo de los Ordinarios
 aln en las instancias de appe
 llacion aln medics actual
 quese Valia para lo autos
 y determinaciones de Aboga
 dos Aquienes las partes satis
 facian lebándose el las Pro
 pias =

Los meritos titulos
 de Nottonotarios eustan en
 Roma ocho o diez leudos y
 sedan indistintamente Aquien
 los Pide son Conocimiento de
 la persona ni Remittir al
 Ordin. ni otros alguno sino
 des pacheando de en forma gra
 ciosa = Y tal V. S. Audi
 do que la que appella de al
 guna sentencia le Adespa
 chado y haído para la per

sona que quiere sea suel de
la causa y lo ordena es antes
de haer las comisiones tener
desguetadas las materias y haer
veeridos dineros de las Provingas
que son exorbitas =

Contra ellos no
Valen Vocaciones que suelen
en dos dias de ~~terminar~~ la mas
grave causa para lo qual se
ocultan hasta haer Promun-
ciado sus autos o sentencias
que aunque se declaren por
nullas no vuelven las Provingas
que son llevadas =

Esto se debe a por
Los Muncios y sus ministros por
Los intereses crecidos que les siguen
dando Alap. appellante el suel
que pide y si la contraria le ve-
cuna simplemente son causa ni

Juramento Aring. Aya empe
 lado Axxen su Jurisdiccion
 como No este consentida por las
 partes le Reforman La Comis.ⁿ
 llebando el mismo dinero que
 llebo por dazla. —

De Por ser segun^{da}
 instancia o por otras convenien
 cias de las partes se conforman
 en algun fue. A quien de nuevo
 se comete fuera de la corte se
 ex gide otra Comision con otro
 tanto dinero. Si se ad boca el
 Tribunal de Justicia se despa
 chon letras de adlocacion. Se
 Paga el mismo dinero de for
 ma que en una causa suade
 ante de dar peticion en la
 segunda instancia haer seis
 comisiones y do^o otras letras de

Reformacion y abocacion
que importan por las monedas
de p. y de mayores sumas,
que las materias s. que por
cualmente se litiga =

Tambien son inte
resados Los Nuncios Por la
multitud de autos que estos
Jueces Proben de quere Veaure
Al Tribunal Por la de relacion
Como de la audiencia del Vicario
de esta Villa. Sobrecada lo que
se pagan propinas que la
menor no bafa de tres ducados
de plata. Y algunas suben a
cantidades mucho mayores =

Para el despacho
de esto Jueces incuria Ay Vn
oficio que llaman de bues eng.

se cometen & Xeros ² morey & es
 el depositario de todas las
 Proginas y el que las concuer-
 ta con los Hueces y partes sien-
 do partcipe en todo =

De las causas
 que sentencian Los Muneros
 o sus auditores que todo es
 Vno si se appella se haen de
 Roma Comisiones para el
 mismo gen^o. de Hueces en que
 nes la Recusacion es mas di-
 ficultosa Por lo qual de gro
 ponerse ante su s^o. Vn su
 signatura Proceden sin atten-
 cion diuina ni humana &
 lo que todo Vnq^o. de ordenes
 de V. M. y Los mayores minis-
 tros de estos Reynos en lo Ciertes

En determinado se Alla
sujeto. A Vn hombre con le-
tras. Porque compra Vn Pro-
curatorado. Por diez leudas
y Porque la parte con quien
se conuente le sale por diez
por otro diez leudas del corte
de la comission =

Estos Duenos tie-
nen authoridad de nombrar
ministros para actuar con
de bordo. sus criados y con-
fidentes de las partes que son
traydo la Comission. No tienen
cuerpo ni habilidad y para
las Relaciones es neces. o se
cussaxlos, o que Voluntariam.
entreguen el proceso. A quien
les sea buen muly quando
muchos Pues la paga de los.

derechos y condilaciones pe-
nales. Ensuprillas. Alas par-
tes =

Por este medio se
disponen las cosas de justicia
en el Tribunal de la Hacienda
cuyo descredito publicase. A.
Vos. Litos Reynos teniendo
por Cosa Constante que la ma-
la o buena sentencia nose fun-
da en los meritos de la justicia
sino en la diligencia y mana
de los litigantes Lito Allegado
a tal extremo que si la materia
es de calidad que nose alla
qued mi letrado que quiza
dar el paxel que se desea
se interpone la dilacion y se
sugende la determinacion
del pleito y por este medio se

Puede Aconseguir Lo mismo
que con la sentencia favora
ble =

Noson menores Los
daños que Venian estos Reynos
en la Jurisdiccion que Los Nun
cios exercen Como Collectores de
la Cam.^a Sup.^{ca} contra el tenor
de los vieles dan forma Alos
officios de subcollectores y Nota
rios abogados y Procuradores
de la Cam.^a se oian otros mu
chos ministros en todos Los
partidos y Lugares congetos
de que hy fuyes Apotatas
que mueren fuera de su Re
ligion = Y todos estos officios
se adquieren por compra y
son apetecidos y deseados de
todo aquellos que temen

El castigo de los Obispos y de
 mas Pares Ordinarios se
 Acosen a este sagrado por
 que la mayor parte son de
 rigor incorregibles conque
 quedan exemplos de la furi-
 da de la ordin. Juan Garcia
 testamente. Porque lo Puni-
 que se les dan en corrigien-
 dose el título es un tribu-
 concurras de late senty
 para todas sus causas Civiles
 Criminales =

En la administra-
 cion de los expositos se hacen
 notables exorcionas Allos
 herederos y testamentarios
 de los Obispos Para obligar
 los Altrator de concurras y
 desque de afortunado lo que se

se Adonar Alasam. Ue ban
Vna Caril? Los Nuncios que
llaman el muerto =

En las Vacantes
Allo que es Prognamente
Venta y arrendamiento de
fuegos y da nombre de admi-
nistracion. Nomine Camere
para lo qual dan poderes alos
arrendadores simulando y
fingiendo un contrato por otro
conque tienen los Nuncios
el conocimiento de las causas
quitandolas Allos con dina-
rios. Clericatos y se hacen otros
y otros perfuiron =

Lo queprim?
Lo queprim? es la Cam. App. para
porque es la aquel derecho de.

el muerto taxan la estimacion de lo que pertenece a la fam. y en el Arrendam. de los Explotos los manistios por cuya mano corren Ueban adealas que tambien disminuye el Val de res. =

Y A. V. M. celebras o no menor perjuicio porq. rundo los Compradores son bres legos que lo tienen por trato y hacen Negociacion de ello y debiendo pagar la cabala de las segundas Ventas que ellos hacen defraudan este derecho y No le pagan por la simulacion del contra to conque Con una misma accion quitan A. V. M. Los derechos Reales y A. los por dinarios su jurisdiccion =

1. Personarios
que han Alcobar de la Cámara
App. sus Pensiones en las
del Vacantes de ordin. Pueden
mas de la mitad de lo que ingre-
sa la pension porque se les pa-
ga Porque los Ministros de
Los Nuncios afectan y buscan
Causas para entretenerlas la
paga mas veces diciendo q
No esta Verificada la narra-
tiva de la Bullas y otras que
No consta de la Valididad de
la persona y mueben otras
dudas Todas excusen Aque
pueda q. del q. pertenece =

Lo mismo sucede
en el Repartimiento del subvi-
dio y paga de la carga de los
obispos siendo cierto tantos
Los gastos y costas que se mueben

que Al mudarse de abogada a
 Lagaga el fiscal de la camara
 de cada libranza lleba diebre
 cados de plata de ga gira
 aeste respecto el contador
 secretario y demas ministros
 conque todo se queda entre
 ellos sin util ni conveniencia
 de la camara Ag^{Ca} =

Si qualquiera
 de estas materias se vede
 apleyto en la collectoria son
 los gastos inellexables y las
 dilaciones y articulos tantos
 que la vida mas larga no
 basta Aconseguir sentenencia
 Consistiendo en esta dilacion
 el mayor interes de estos mi-
 nistros que solo estudian mo-
 dos y hallas para sacar dinero
 Don Viqueux =
 Ote es electo

Verdad es de lo que se expide
en este Tribunal y asi todo
ello consta por los Registros de
los Notarios si bien algunos
despachos no queda Registrados
por no tener aquel estigo
mas Contrario Pero de todos
los Ays con Vna opinion Isama
Comun y esta puede ser el may.
dolor Porque muchas de estas
acciones Al no se recatan
y se obran publicamente Ju-
gando que la frecuencia Las
Alcorno permitidas =

Esto se verifica con
Vna clausula del testamento
conque muere el nuncio Can-
pecti en queda Comision y
facultad Al do Sobino suyo
Uno Eclesiastico y otro secular
para que nombren dos Juues
que determinen Vnply to matii

Memial; Este pleyto le tenia
 Puto su auditor y el nuncio le
 aboco y le tubo en su poder sin
 determinar casi dos años es
 la Vd publica que Vno de los
 litigantes havia depositado
 dos mill ducados si se daba
 sentencia en su favor y el mo
 do que havia tenido en otros
 negocios y la extravagancia
 de haver el nuncio quitado
 el pleyto al auditor despues
 de tubo y lo escandaloso de
 la clausula A acreditado
 La opinion comun =

Y nose Reprexa
 este caso como Nose Reprexa
 otros de igual escandalo y de
 fermidad si este Nose tubiera
 publicado con el mismo testa
 mento Porque por gomenido

Estos Reynos Loque mira a su
propia defensa por Veneren-
cia de la sede ^{la} App. y sus minis-
tros de tal manera se procura
quitar y limitar que tener
por menor inconveniente pa-
der que publicar en el mun-
do acciones que desacrediten
y scandalizen ministros q.
de todos deben ser Venerencia
de. —

Confiesan Estos Rey-
nos que algunos Nuncios con
y qual Religion y el An de
Chado abutar Los abusos de
este Tribunal y lo Andetato
do mas No lo Angodado con
seguir por que como La Odicia
Hedado tanpro fuerda Vades
y Las Costumbres embescedas
se Connaturalizan aunque
el arbol se gode y limpie Apoc

41

Tiempo Adepto duos años
mo fuceto y como son bonos
y temen Las Delaciones de los
ministros inferiores No se atre
ven A romper porque son
interesados en que estos abu
sos se Continuen

La Iglesia
de Espana siempre Catholi
ca, siempre Pedrente Al
Vicario de Christo en todos tiem
pos Aflorecido en letras y Vir
tud Como Posee de tantos con
cilios que en ella se An celebra
do y se Alla Como suprimi
da y tan de autorizada y
degradada que Podemos de
cir No son grandes los que los
Sages ni Apepes. No tienen
mas que el n. en lo juridi
cional Al Mandar de los Jueces
de las primeras y segundas

Instancias sin mas Para
Corregir al clérigo mas lica
ndaloso porque el primer auto
de los ordinarios Vienen las
Causas Los Nuncios si los Ve
miran les dan forma si se
apella de la definitiva luego
subsisten; de que se sigue allanar
los Prelados desarmados de
sus subditos y esto mas luenci
no Para continuar sus Vicio
sin temor del castigo y con to
tal seguridad de conseguir
absolución mediante el intere-

La sede siempre
Atendida y tendrá potestad de
embarcados a las Provin
cias mantenerlos en ellas, con
juaridiccion y Tribunal fijo
ni lo dispone el derecho diu
no, ni los sagrados canones,
mas antes que la juaridiccion

Sea Privativa de los Obispos
que los Arceobispos condesciendan en
grado de appellacion y los
Primados y Patriarcas ten-
gan sus instancias esto es lo
que Agraciado la Iglesia
Universal lo que Obsequia
de España y se executien
alemanna y francia y otras
Provincias Catholicas sin
baxer admitido Nuncio con
jurisdiccion fija y continua
on =

Esta Jurisdiccion
se introduxo Por la Volunt.
del Emperador Carlos V.
y se extendio con la de V. M.
y la de los ^{Reys} V. Reyes su L.
y abuelo y No se puede conti-
nuar sin ella en demonstra-
cion de lo q^{da} los Nuncios
que vienen a estos Reynos estan

Obligados. Al Presentar ante
V. M. sus facultades V. M.
Los remite al J. y nel se
examinan y se les otorga
y dan las Testaciones conve-
nientes y con el beneficio
de V. M. Ancomencado Al
Omar La jurisdiccion y aca-
ndo como ya debe curar La
Felixancia de V. M. cesare
La causon de tantos daños =

De aqui es que
nunca se podra decir por
Los Nuncios de su M. que son
adquirido por cesion por que
siendo esta Jurisdiccion extra-
ordinaria delegada y depen-
diente de la Voluntad de su
M. es embiable, y del bene-
ficio de V. M. para admi-
nistrar, en cada Nuncio se con-
sidera nuestra Voluntad y Nuebo

Consentimiento, Y en cada
 Vno Nueva entrada nueva
 facultad y Nuevo exercicio
 Porque en los legados nose
 da derecho de sucesion ni
 se puede decir que sucede
 Vno al otro como personal
 del legado se extingue
 aquella legacia —

La potestad que
 Christo dio al S. S. para
 sucesores fue para plantar
 y edificar para este fin em-
 ban los legados y es alas
 Exouincias y otras la ma-
 teria y la sustancia de sus
 facultades y para esto vnto
 duso legados la Iglesia Ca-
 tholica; en la de la gria ohan
 todo lo contrario destruyen
 las de los ordinarios y elajan

La duagiana Celeritica y
regular ocasiona grandes
licandatos introduciendo
mones y fuytos entre Penla
dos y subditos fenden la
justicia, desactaditan la qu
reda de nra N. Iglesia todo
es Venal Las sentencias se
pactan y conuerten Los be
neficiis cedan otros que mas
dixero fuden Noe distingue
lo justo de lo injusto esta su
terada toda la forma judi
cial Anse introducido
nuevos estilos No conuoidos
de derecho multiplicanse
articulos en orden a que ord
can los derechos si fueren
tenor este Nombre en fuden
que ni guardan oxanuel
ni tasa y que de India g.
stro malla todo lo quexma

44
La Voluntad ce bada en la
Codicia del oro y Plata de
España =

La Voluntad de
su S.^a y de todos Los Vicarios
de Christo. Corresponde a la
Allegacion y a la Representa-
cion de aquella su sede en
tan distantes Reynos y
provincias No Puede tener las
noticias necesarias ni Pro-
veer de Remedios en cada caso
y en cada abuso. A lo Partic-
ular que padecen falta
de animo y de fuerza el
Remedio Adeser Universal
Este consiste en extinguir esta
guerra de religion No Puede se-
ner otro Este Pede La fuerza
La Pureza de la Iglesia y de
la Religion Catolica =

En V. M. Q
Lejeron sus Ilustrisimos ahes
V. P. P. genitos de la Iglesia
Catolica por que sus Bassallos
conexban La Obediencia M.
Vicario de Oviedo An abentu
rado ya An Exdido No se
guena parte de sus dominios
No queriendo V. M. En Vava
Vos. Alas que negar La obe
diencia Alla Iglesia

Los Bassallos de
Este Reyno An dexxamado V
dexasman su sangre eston
dundo esta Obediencia barta
Lo Ultimo fines de lo que se
ningunos Reynos Anxuidos
ni seuen mas Alla Iglesia
Catolica que Los de Logana
ni ningunos Pueden ser mas

benemeritos de las Indias que
 Proceden de aquella N. rde
 y Por esto se Pueden prome-
 tor que quando Subiera me-
 sta degra en la estimacion
 de esta Jurisdiccion La q
 bexan Expressar de su N. y
 No Pueden tener causa para
 denegualaxlos de Alemania
 y Francia donde Los Nunos
 no Exerxen Jurisdiccion

El M^o de Lima
 gemito mas sediente el q.
 gasta sus Theoros en defensa
 de la Iglesia el que mantiene
 la Pureza de la Religion
 no debe ser diferenciado ni
 tratado con mas rigor = La
 Jurisdiccion se Pido por
 Privilegio y gra. de con

Convertido en Castigo V
Ruina de lo spiritual Esto
No Puede ser de la intencion
de sus. quese exegute en
estos Reynos ni sea contra
ella quese suspenda el exer
cicio de esta jurisdiccion
Hasta que mejor Informado
provea lo que convenga V
Con esta atencion Suplican
Estos Reynos que haciendo A
su S. Las instancias necesar
ias Bordene que el num
ero que Vnre No Vne de las
facultades que ha de
ni de ninguna jurisdiccion
pues No Ay Delegacion de
admiralte en ella. q. de
su exercicio Resultan tantos
Congulos y abusos y estos

Reynos Tendran Los Veur
nos de derecho y en la ne
cessario y en la Mag. de lo
manera donde sus causas
seran tratadas con la justifi
ficación que siempre Aco
tumbrada La n. n. de. ==

Mantissima
es La defensa de la Patria
y nunca bien Alabado el
celo de quien La Procura
Como dijo el consulto in l.
minime ff de Religiosis et sumpt
funer. et in l. qui habebat
de leg. 3. y La n. de Clementino
3. in c. 1. de conbeat^e infidelit^e
Conocido esta el de estos Reynos
para con la sede App. V
nunca mas Angustiado sus
bijos que bano que Angro

Procurado el desempeño
de su credito y quere conserue
en ellos la pureza de costum
bres que Andesado y debon
Al amor de su ^{do} Gofos quan
en todos es esta La Primera
atención y que la natura
esta No nego Alas fexas
Pradonamente lo aduirti
Canodoxo lib. 1. epist. 20^{do}
diso Vnicuiq. patria sua
carior est Tum supra omnia
saluum fore querit. Vbi atq. in
conabulis commoratur seip.
datum est agros siluasq. que
rexe hominibz autem fore
patrias super curata dilige
re aues igit per aera Pa
gantes proprios nidos amant
exatiles fere cubilia demora
fustinant Voluphoni Pias caberna

suas perquirunt cuncta
 animalia ubi se noverunt
legere ubi longissima cugi
unt glacie constare =

quando estos
 Reynos ~~induxer~~ instaurar
 por esta jurisdicción No se die
 xon que ~~exer~~ ^{se} ~~exer~~ por per
 sonas extranjeray antes
 buen de las Palabras de la
 sup^{ca}. se puede inferir. Lo
 contrario y ben de otro q
 sempre quisieron fue³ pro
 pio y natural que lo judi
 gase, y que sus sedes mientas
 se encaminaban a que la
 sede App^{ca} les concediese en
 tonces lo que antes bavian
 tenido que era dar facult
 tades de legados a la corte a al
 gun conde natural a quien

se Tubere Vexatio en las
appellaciones que exceden
de los inconvenientes q.
se consideraban en la obla
cion de los Pleitos con las
muchas costas que se causa
ban en acudir con todos
Alaq. Romana =

Muchos de los
inconvenientes que se refe
ren en el memorial de este
Reyno se pueden atribuir
a falta de esta Concession
porque los ministros superio
res entraban en Noticias de
las leyes fueros Vnos y Costum
bres que en ellos se observan
no solo en lo ordinario
sino en lo de iuris de los Gui
on como sucede en las ma
terias decimales en que se
esta

Esta Alta Costumbre, en las
 beneficias quando se litiga
 sobre beneficios Patrimoniales
 y quese debendos Alzifos na-
 turales del Lugar o diocesis
 y en las de Patronato de legos
 en que casi siempre se trata el
 punto de la sucesion en las de
 Capellanias quese deben a los
 de las familias de los fundado-
 res en q. se controuierte la
 materia de mayorazgo tan
 peculiar de España y tan difficul-
 tosa y que consta de la intelli-
 gencia de muchas leyes de estos
 Reynos = Vari quando los
 Nuncios o sus Ministros supe-
 riores sean los mayores letrados

de Italia y muy Peruados
en el derecho Canónico y dispo-
siciones conciliares entran sin
ningun consentimiento de las
leyes y estatutos y en estado de extra-
ñer en la administración de la just.
porque No las saben quando
entran en el exercicio ni en el
curso de el Alg. tiempo p.
alcanzarlos y quando al fin
de seis o ocho años llegan
a entenderlos dejan el minis-
terio y suceden otros con las mis-
mas tinieblas que ellos tubie-
ron Al Principio =

Convidas son
Las leyes y fueros de estos Reynos
que disponen que ningún extran-

Pueda ejercer en ellos suis de-
 cion y Previendo esto da-
 nio el derecho divino y natu-
 ral declarado por lo S.^o con-
 cilio obligan a que la sede
 App.^{ca} de, Alla Iglesia los me-
 jores Ministros; Esta es doctri-
 na del Apostol como dice S.
 Thomas 2.^a 2.^e q.^o 63. art.^o 2.

Veris. Respondeo dicendum y
 por esto dispuesto el S.^o concilio
 Trident.^o sess.^o 24 de Reformat.^o
 cap.^o 1 que se eligiese el mas
 digno =

La mayor idoneidad
 se regula en borden a las ocu-
 paciones y ministerios y asi el
 que tubiere mas Noticias del dcho

Mayes conq. A de Indgar esse
seza el mas digno asi en lo
enseña S. Thomas Caritano
soto y otros que Refere Lasso.
de justicia distributiva cap. 7.

Para el nombram^{to}
de los auditores como este Rey
no An Representado No pre
cede otro examen ni aproba
cion que la Voluntad de los
Numeros con ella se sentaban
assegurar en el Tribunal repre
mo que los Reynos tenian
en todo lo Ecclesiastico quan
do la S. del maximo S. en
la Constitucion 3. & 14 et
reggo que esta en el Primer
tomo de los Bullas dispone

que Los auditores de la Rotta
 uyan de sex doctores famosos
 y leydo cathedra tres años y
 que se les haga Vigurosa infor-
 macion de costumbres que
 sean examinados publica-
 mente leyendo de puntos y
 arguendolos otros auditores
 y quatro Abogados consis-
 toriales =

Acertadissima-
 mente estadiis puesto aquel
 gran Juizado en el Ay au-
 ditores de todos Los Reynos
 para que las Noterias parti-
 culares de cada Vno suplan
 la falta de los demas con que
 dificultosamente se biera

O Alomeno No es Por falta
de inteligencia de los fueros
municipales =

Conq. diferente
atención y quiddad atenc
dera el natural al Reparo
del dano de su mismo cuida
dano o regnicola que el
extranjero y diferente Co
nocimiento Tendra del ori
gon el que era en el cap.º quan
de presumpt. l. si Veritas mon
trog de hupijis =

Sabrá dar la
Estimacion y credito Acada
Vno por la dignidad calidad
o puesto inferior igual o supe
rior Arto con dexa Caxo de

Trassalis Regalium franti
 lib. 2 jure 8. Coll. 8. et 5. et
 Ludovicus Gomez super
 Regul. cancell. in Regla de
 Indiscrete q. 1 colla 4 sub
dens Ultra hoc quod Regni
ista erit magis instructa
circa Petia Regni et Regni
Blas quam alienigena ¶
 que maius facillimente recipi
 xan la enmienda ofatigo
 del natural que del foras
 Pero de quien siempre se
 recibe con indignacion como
 se lee en el generis en el cap.
 19. y en el Exodo en el cap.
 2. ibi ingres et Ut ad bona
numquid Ut uideret

Lo contrario
Vega ser maldición del
mismo Dios y como tal se
cuenta entre las que se Refie-
ren en el deuteronomio c. 28.
et Perhemie c. 5. ibi adducam
Vo super gentem cuius ygro-
rabas linguam et cuius lingua
a populo non intelligatur.
Y Ponendose Dios Alendeant
seguido en el c. 18. del deute-
ronomio dice que le dara ju-
das natural que le fusque ibi Pro-
phetam suavitatis de medi fra-
trem suum etc.

Affesto Parece
mixaron las leyes y Contri-
ciones de diferentes Provincias

que Los hubieron que Los
 Extraños hubieron offran
 en ellas como de la francoia V
 Queado de Bretania lo dexo
 Redoffo in tractatu de nomi
 nationibz q. 22 n. 16 V
 de Bononia y otros Barba
 ra con d. 23. c. 6. V. l. 1.
 Porque como noto Guillermo
 Venedicto in c. rainuntiz Ho.
 et uxorem Nomine ad Hef
 ram n. 484. de testamentis
 por el d. singular en la ley
 mercatores Cod. de Comertis
 quod in ~~stat~~ text Regni et Regis
 ne Maxchana Comundz extoris
 reuelente iuxta illud Ecclesiastici
 Cum extero non facies consilium
 necis enim quid pariet. =

Y onesta atencion
parece esta determinado
por el concilio de Sevilla el 2.
en que interuino el Excmo
Obispo de aquella Ciudad que
A mas de mill años que se
celebro act.^o 9 ibi Vnde et
oportet nos et diuinis libris
et sanctorum Patrum steter
preceptis constitutis Vt ij qd
in administrationibz Ecclie
Pontificibz locorum discreto
re non debeant nec professio
ne nec habitu nam coherere
et coniungi non possunt qd
scilicet et vota n. diuersa

El mismo La
re se estaba determinado ante
cedentemente en el concilio
calcedonense general que se

Celebro en Tiempo de la S.
de Leon L. que sonas de mill
y ducientos años en la accion
26. =

Que se llega lo
que en su memorial con atte
neron Consideraron Vros Vros
nos de que los ministros de
este Tribunal se Allanaron
la exexanda del premio por
los buenos Procedimientos
y sin el temor del castigo de
sus excessos que son los dos
Polo que sustentan y defien
den Las Monarquias =

Esto in conte
nienty Laude Puederian
ser de los motivos de la Re
solucion que se tome en el

Cons.^o en los 16 de ^{bre} pasado
en que para a Taxarles y ex
citar otros mayores (si es quese
pueden considerar) Venet inte
rim quese ajustan medios effica
ces que lo aseguren Como Ve
rosimilmente se puede esperar
de la Venignidad y paternal
officio de la sede App. se mando
notificar Al auditor Al abueñ
der y fiscal y demas ministros
de don Cesar faguiñeto Nuncio
extraordinario de v. s. que nin
guen de ellos Pasa ni en n. del
dho. Nuncio ni en Virtud de Co
mmissionis que en qual quiera
manera pretendan tener Vnen
ni Oxeen por aora Jurisdic.
delegada en estos Reynos ni ha
gan autores de peticiones ni
otros despachos tocantes Al a

Nunciatura así de gra. como
 de just.^a y que los Eclesiásticos
 y los seglares lo cumplan y
 no contravenzan a ello en ma-
 nera alguna pena de perdi-
 miento de las Temporalidades
 a los Eclesiásticos y a los seglares
 de sus oficios y bienes. Que los
 unos y los otros sean expelli-
 dos de este Reyno = *Item*
 no se entienda con los Parti-
 culares seglares y Eclesiásticos
 que por qualquier título o pre-
 texto de qualquiera causa
 de just.^a o de gra. Acudieron
 Al dho. Nuncio, auditor, Abre-
 biador, fiscal y demás ministros
 y oficiales y presentasen pe-
 ticiones ante ellos o creasen
 otros autos ganasen qualquiera

Breves o despachos tocantes
Ala dha. Nunciatura o en
qualquier manera le Vemos
creer. Por Nuncio de su
ing. Al exercicio de la dha
Jurisdic^{on}. Y que en las mismas
penas incurran Los abogados
Procuradores Solicitadores No
tarios Escritores Y demas per
sonas que intervinieren en
ello &c.

Vien ouelto sera
que quien sin gacion Vexare
tanto clamores tanta Y tan
antiguas instancias de pexyo
nas tan pias Y doctas de por
tados tan Vexgueros Y desaga
ronados Y finalmente de
Reynos tan Catholicos Y obreban
tes para con las. ^{da} sede Y Junta
mente Vexguere Las facultades
des que de Vordin. se Andado

Ala Nunciación que Amexor
 cido duxis dice. en ellos y Log.
 en su Vextid An drado Poi.
 y sus ministros en todas ma-
 terias llanamente se ajusta
 ra Ala Venlucion del J. =

Pero La Codicia
 Vexprimida de algunos mi-
 nistros de la nunciatura que
 tan desenfrenadamente li-
 enciaba Los Perjuicio de ellos
 Reynos con benoída Inaudiam.
 de los excessos y abusos que te-
 nia introducidos contra la
 n. intencion de los sumos Pon-
 tifices y La desesperada de
 la continuacion de sus inte-
 reses Reconociendo que La
 aplicacion del Veni que fue
 La Vaid del dani conq. Apro-
 ducido effectos efficaces Toma

Por ende no fungen
de las Nottas Publicas que ha
An reducido Aeste estado sin
ponerlas en las Resoluciones
de su Mag.^d Jurisprumo q.
centenando acciones que glo
rarios tendran eterno n.
en Los Venideros siglos Alcan
do siempre en esta Reyna A
clamaciones Publicas a tan
desusada Restauracion que ya
es precissa en q.^{da} que contanto
sentimientos y desconue lo
Comun Laxera irremediable

Condenase a te
bidamente La Resolucion Va
masse incurso en la Bulla de
la cena sin Vexar en que
dar condescida en que La
Mexicana Pudiera ser
La

La Culpa de quando el Principe
 y sus supremos ministros Padres
 de la Patria estan Velando Ma-
 llos del amparo de sus Vassallos
 en la preservacion de mas de la
 todos daños dando nombre de
 impedimento A la Jurisdic^{on}
 app. A lo que mas propriam^{te}
 es desempeno de ella sino le
 llamamos proteccion suya
 y credito de donde dimana =

fia mas de la opi-
 nion de los ignorantes que de
 los apoyos que Puede traer por
 su intento y asi No lo reduce a
 terminos legales contentandose
 con espaxarla suya manosi-
 por los mismos instrumentos de
 que se Valia Para sus fines Re-
 nuendolos onesto sino para la
 disculpa de sus Vacones Pero

Venganza de sus sentimientos =

Su Maj. Lou. p.
supremo tienen por derecho y
costumbre inmemorial la ve
galia de que An Usado practi
cado en diferentes castos Vicos
usada por la Potta Romana
en diferentes ocasiones y alguna
sentada por la camara App.
acosta de su caudal; Ven nin
guna exequida con mayores
racones con mas moderacion
con resoluciones mas ajustadas
que en la presente, Puese Via
La pal. qu. perturbada en todos
Estados, el Coleriatric en ambos
brados, secular y regular con
grave tormento por los medios
que estos Reynos An Representa
do todos Notorios todos por
viciosos y todos dignos de

mas severas demostraciones en
quien fuese. Permitido exe-
cutarlas =

Pero como el
intento Ardo solo Prevenir
lo futuro, No escarmentar lo
pasado se Aencaminado la
atención A lo futuro si se
Puede llamar Voluntaria la
disimulacion en estos casos =

Quando las Supp.
Ala sede App.^{ta} para que benigna-
mente lo remediasse Aridos con
Continuadas, con interposicion de
personas, que affectuosamente
las son Representado, y graduas
y doctas Ajustado afundamentos
Juridicos Adversaciones de canones
y concilios y enq. Al parecer se
Aya omitido diligencia Para
Algar ni medio p. conseguir =

Conminar Las
temporalidades. Alor breuias
reos y expulsion de los Reynos
y regularlo todo, quando
conviene es Propio de la Rega-
lia de su Mag. Al menos aduer-
tido alherda y Remita la
satisfaccion Al derecho Vno la
Venganda Alla lengua y Alla
ra Comprobada esta Verdad =
Por autoridad de grauissimos
doctores = Por Exemplares de
Todos Los Reynos = y Por textos
y fundamentos Juridicos = y
se derengarian de quany banas
son Las opposiciones q. se hacen.

Doctrina fue sin-
gular de Pablo de Castro in l.
a adicta Cod de epus. audient.
n. 6. donde trae la distincion
de Los bienes y de la persona de

El Eclesiástico Pasa su cargo
 en caso que Conviene Proceder por
 turbare Sagas ju. ibi dom
nota casum in quo iudex se
culaxi, de crimine punire de
xicos potest, quando turbant
et impediunt iuris dictorem
dicat tamen sic Gillelmus n.
tabilitor quod non potest puni
re personalitor sed in bonis &

Bernardo
 Laurencio de poblacione reula
 vi. super Eclesiasticos n.º 13. apr
 ma que cada dia se practican
 semejantes Resoluciones ning
 por esto se incurra en censuras
 ni se ofenda la libertad Ecle
 siastica, por q. su favor no se ex
 tiende a q. suya de la q. contra
 la suya direccion secular ni contra

La Sabiduría pública
de Los Reynos =

Auxilio de papeles
seculares sup. Cederaticos Nota
L. n.º 23. afirma que el Rey
y sus conuejeros y oficiales estan
en posesion antiquissima de
esta Regalia

El Presidente
Cobarr. c. 35. practicas n.º 3.
Ven. adversus Peros Serricos asenta
por frequentissima oncastilla de
Comminacion y exegucion =

Guillermo Bene
dicto in c. Vainuntig Voto et
Voxem n.º 247 donde demas
de asentar la Costumbre por
inviolable, Refere Vn caso con
Los ministros R.º de Carcassona
y Los Jueces Cederaticos enq.º

Pro Cupacion de temporalit
 dadis. Et Arguon. Aque Regu
 nuen. Las anexas y demas. Pro
 adimantos. y anade. t. nec con
 sebr. talis consuetudo esse contra
 libertatem licty. postquam illa
 sexuali semper consuevit fuit
 ind. Regno et minime sen me
 tande que interpretationem
 certam habuerint et paulo
 post t. Unde Videtur consuevi
 do nichil augere licty sed po
 tius si daret quid fieri potest.

Carolo de Grama
 li. Regalium. frontis. ruse 7. por
 totem =

Albedo m. 4
 n° 12 tt° 1. lib. 4. recopilat. =

Ignatio de Albedo
 unadit. ad pract. Bernadi. die

C 14 n. 58. Ven. el cap. 102
letra C, añade que se falte
en los Reyes esta posada, Ven
dria sin mval susensio, por
la Vuzgacion de la Jurisdic^{on}
Iuzbacion de legas ju. =

Olivero de jure
fui cap. 12 n. 4 asenta esta
por opinion comun y asima
de la practica de Catalunia =

Ames m. c. preb.
um Verbo Juris dic^{on}. Reflexe
La practica Comun de muchos
Reynos =

Pedro Belluga
in speculo Principum Ruba 18.
sub tt. de ougat. temporarilitat^e
due de la Costumbre del Reyno
de Valencia =

Philipo P^{ro}b^o
in tt. de jure Regal^{it} c. 36 m. 9

et Arnulphus Rucg es dem. 11.
c. 18. n. 8. et regg. testifican
de la Costumbre de francia =

60

Molinus in reger
toris foros Verbo clario. 100
Preslati fol. 82. coll. 7. Versi.
inhibitis y Belluga Vbi s.
refere en la misma Costumbre
del Reyno de Aragon =

Bobadilla in
politica lib. 2. c. 18. n. 60 et
regg. Refere et e mismo verbo
de muchos Reynos =

Portales in scho
lij. ad Molinum Verbo obligatis
n. 20. Item de inhibitionibus c. 8.
§ 3. n. 199. et sequentibus etc.
9 § 10 n. 18. dicit q. etia esco

Costumbre Universal del mun
do el n.º 20 añade que por
ella no se offende en ge-
neral La Libertad Ecclesiastica
ni se manea en censuras al-
gunas =

Otro muchos auto-
res fueron de esta opinion y
se Repiraron en las Respuestas
alas Ponderaciones contra-
rias =

Esta Resolución Pa-
rele que tiene por la autori-
dad de tantos y tan graves
D.D. y la practica y Costumbre
de Tdos Los Reyes, y Reynos
catholicos no solo en la ocupa-
cion de las temporalidades sino
en la expulsion de los Reynos
y en denaturalizar de ellos
A los Ecclesiasticos que pectan

baeren ofuxen^{te} Alperjurio
Comun de la Republica =

Arto Enseni Bullis

Stazo in praxi criminati
de 36 n^o 24 y Refere Incasso
de In Arrogante conguen se
practico. Naro de 1589 =

Paulo de cartas
in L quicumq. in pri. Cod. de
episcis et cleri. donde dice q.
por aquel texto los Venecianos
expellieron del Reyno Al
Patriascha de Aquileya =

El estilo de
Cito Reynos leuenta D Cobarr.
Vb. 1. n^o 3. Mandario de exequen
dis mandatis p. 2. e. 6 n^o 12 Coru.
decimq. Carrq. Montalbo in Repor
torio legum Regni Verto axma

fol. 10. Bernard. dieb. 2. c. 102
n^o 1. Parcia de nobilitate p. 2.
n^o 32 Ignacio de Saludo in scho-
lijs ad practica Bernardi dieb.
in cap. Videtur illatores n^o 7.
Cott. 8. Ver. quæ tamen in reme =

El de Francia Ve-
fere Guillermo Benedicto ind.
c. Vainangis Verbo et Verorem
deors. a n^o 61 Veris. alij dicunt
regem donde afixa vacu-
rido expellido et cardinal
Bellua y Lomismo Vefere
Jofins in hist. a. fran. lib. 10
cap. 2. Votus Exemplares
del Parlamento de Flossa
Vefere Arfueris in th. Arx
lib. c. 49 Broliis in th.
cuius Parlamenti th. de ase-
curamento 3. 1. infine Carde

de Traxaliu Vigalium franti,
lib. 2. m. 10. =

62

La Costumbre
del Reyno de catalunia La
reie antiquissima y se Alla
escrita en Vna Concordia que
se hizo entre La s^a Reyna
dona Leonor muger del Rey
don Pedro y el cardenal
de Comenise con autoridad
y especial comission de las.
de Greg^o. 11 sobre la forma
de de Terminar Las Compe
tencias de la Jurisdiccion de
aquel Reyno Esta se Refere
A La letra en el fuero 10 de
jurdict. muy iude. m. Volum.
foros Valentie fol 61. et m. 2.
Volu. Constit. catalonie lib. 3.
11.º de content. de jurisdic. y
ocupacio. de temporalit. foros

1 et 2. fol. 6. Vnde in cathedra
bona à Torre Vecchia. Regis
na in praxi Criminali c. 24 coll.
fol. =

En Aragón et en
ben. muy antigua y en el año
del 590 La Represon el R.
Rey don su el primero y el
Corte gen en Vnas Cortes de
mandon in foro Vnico u. de xilij.
fol 180 in Volu. foros Ara
gonie et tradit Cenedo in Collec
taneis ad. decretum c. 37 n. 9
pag. 54 =

En el Reyno
de Portugal La Torre por Con
stante. Vnasaxos con c. cum longat
de Vnoultis. antigua impressio
nis L. Remedios in p. =

Templares son

Don Fern. Lo q se Podrían
 referir Pues demas del del
 Cardenal Bellua y Patriar
 cha de Aquiliza, y del Arz
 obispo de Aragon que refiere Muller
 Saxo, y de otros Ecclesiasticos.
 que refiere Anselmo Cortes
 y otro D.D. An infinito por
 que del tiempo de la re^a empe
 ratad se sabe del de Her
 nan Sanchez el dyan Ar
 cidiaco de Alcazar y del del
 Rey Don Ph. 2. sobre la
 jura del Arceobispado de To
 ledo y otra de Vncanonicato
 y del Rey Ph. 3. en caso
 de la misma y de la gloria y de
 la de Coimbra y la de Taxaco
 na; y sobre todos el mas
 disgustado que el de Aragon

Año del 611. sobre el
un Ventaxio de la Vieng del
eglio de don Thomas de
Boza Arago de Saragosa
eng. con efecto se le axon
del Reyno Al Dean de aque
lla Iglesia, y Al Arcediano
de Beluyte y Al fiscal de la
Cam. Apg. y por las contra
uenerones del Nuncio y su
auditor uougaron los bienes
temporales que la Cam. Apg.
tenia en aquel Reyno y por
Baux sin embargo que
entre dicho y ueracion aduini
se saca del Reyno Al cesar Vointe
milla auditor y el Conmino
Al Nuncio que Regrese de
tro de ocho dias con el mismo

agorano

a perjuicio de V. M. L. de los
 Conq. de todo pagando la
 Amara Arg. ^{ca} 4800 ducado
 de Cortas en que fue condena
 da como Parede de los libros
 de la misma Cam. y Papeles
 originals. que se actuaron
 mill otros Exemplares. A la
 uida como el de la sal con
 el Procurador del estado
 eclesiastico. y otros Preuenda
 dos de seunlla que todos ase
 gueran el estilo y soberania
 a Vn como esta dicho en per
 jurcion Particular y de
 muy inferior atencion a los
 Presentes =

La que el Doc
 turna de tanto D. D. y Columbi

Universal & Particular de
niada & yartcada onetoz
hene por muchos fundamen.
Juridicos de quese podran be
bemente condixar algunos =

Sea el Sumero
de la sagrada Escritura 3.^o
Regum. c. 2. donde el Rey
Salomon Porque Abiatar
sacerdote inquietaba & per
turbaba. La pal. ^{ca} gu. Pero Cas
ago la persona le echo de
sus Reynos diciendole, Vade
in Anathoth ad agrum tuum
et quidem Vix mortis est sed
te non interficiam quia por
taste arcam domini crevit
ergo Salomon Abiatar Ut
non esset Sacerdos domini.

65

Este Lugar Pondera Almis-
mo Proposito. Guillelmo Be-
nedicto me Rainuntig Verbo
et Voxem decim. n. n.º Los Veri.
ad quod facit dicta =

Segundo Por
muchos textos canonicos y
Constituciones de sumos Pon-
tífices que permiten Alas
Leyes entorbar el abuso de
La potestad y Jurisdicc.^{on} dicta
quando excede de sus límites
en perjuicio de Coarum bres
tas y de la Sab.^{ca} ju. =

Q. Vulgar el texto.
filij. Vol. negotio 269. 7. g.
habla de los Reyes de espa-
ña por ser del Convento de

dans 9. Comose Pondexara
adelante. Permite este texto
alos Eclesiasticos el Recurso a los
Reyes y como formal para ello
le allegan Nauarro ind. c. cum
Contingat de rescriptis in 1.º
medio antique impressionis.
18. Verso. Lo facit et n.º 22
Verso It infert Chacexano de
ori. 30 n.º 14 Verso sequidem
impluribus Obt. infrascriptis
c. 35. n.º 3 =

Y ³ Aug. Abbad
in c. qualiter et q. coll. 2 de
iudicijs Responde La Ponde
xacion de aquel texto de Res
ponde Nauarro lib. 1.º Verso.
et quamuis illam et Verso per
que omnia =

Lo mismo Prueba
 el capº boni Principis 96.
 dist. cap. Christianis 11 q. 1.
 c. administratores c. Princi-
 pes seculi 23 q. 1. Vbi dicitur
sepe per Regnum terrenum
causa proficit Vt qui intra
ecclesiam positi contra fidem
et disciplinam agunt Vgo
 de Principum contrarietate
 ipsamq. disciplinam quam
 utilitas ecclie exerceat non
 preualet caribz superbis
 potestas Principalis imponat
 Este texto por vez de 1º Doctor
 Arceobispo de Sevilla tan ben
 habla de Los Reyes de España
 Como Vezemos —
 Jeronimo
 digo que ora esta Regalia

a Tributo Proprio de los Reyes
cuig dictum Refert et apro-
batr inc. Regum Offitium 23. g.
s. =

Comprobatr etz optime
inc. geting. 11. g. 1. donde
el texto Permite a los Serei-
gos aditum ad Principem
seu redditum regularem pro-
ter Violentiam que a ab alio
Sericis inferat =

Lo Jureto Por
leyes Quiles Porque No solo
Vita esto. de questo y aprobado
por las Reales de Castilla. Vt in
L. 5. 11. 1. lib. 2. ordinamenti
regalis et in Volu. 1. praecepti
canon. fol. 21. L. 18. 11. 2. part. 1.
L. 13. 11. 13. part. 2. L. 8. 11. 7.

part 3. L 1 et 2 tt.º 5 L 11.
tt.º 8. lib 1. recog. et L 4 tt.º 1
et L 13 tt.º 3 lib 4 recog. =

67

Sumo q tambien
el derecho de los emperadores
Reconosco y aprobo esta con
Costumbre como Parede de
4 textos singulares et textos.
in L. quitam. Cod. de episco
et cleri. que contra los Ecce
siaticos que perturbaban la
Paz publica deso procul
abea Urbe quem exurbabe
rint centum millibz Vitam
aget, nec nra adeat secreta
nec impetrare Votivita speret
sed etz impietatis careat de
feroniis etz corf nra in
dignationem subituri. et

Guillermo Benedicto V. S. A. due
que en aquel texto fundan
Los Reyes de Francia echar
del Reyno A los Ecclesiasticos
en lo caso permitidos =

El texto en La
Cod Ut nemo Privatq. hañlan
do con los Ecclesiasticos que
contrauenen A las costumbres
y leyes Justas de los Reynos:
due eum autem qui hoc fa
cere ausq. fuerit replebiq. est
flamo subdit supplicio, et ha
uorinq. Vel curialis Vel mo
tes Vel clericq. q. ori tendu
deportandinq. non solum
Ciuitate Romane sed etq. li
bertate priuari censemus ex
gatoresq. huius legis omnes uide
tas ei oportere =

El texto en l. fm.

68

de offitio procurat. ecc. donde
Aque No tiene Jurisdic^{on}. nihil
minus Puede Prohibir A los
que mo^lestando subditos No estan
en el Lugar, Ique salgan de el
Luego Lo mismo Podria man
dar su Mag^d. A los Eclesiasticos
aunq. le falte Jurisdiccion. e
res Personas acite Proposito
lo Pondero Abendario de Exequer.
mandatis lib 2. c. 6. infra. =

El texto singular

unt^o de pae tenenda lib 2. f. 4
dof & si clericus Versi. si autem
en aquellas Palabras si autem
idem clericus inobediens exste
rit non solum offitio et beneficiis
Eclesiasticis prubetur Verum et

tanquam proscriptis habeatur, el
qual texto Pondrian Alpro
posito Baldo Albarato Y
Todos los feudistas disputando
a los Emperadores Pudieron
hacer aquellas leyes contrapor
sonas Ecclesiasticas =

Lo quarto Porq
aunque los Ecclesiasticos que
delinquen en sus officios o offen
den A los Reyes de Virreynes
Juris dice. ^{on} perturbaban Capa
pu. No Pueden ser castigados
por los Reyes en fuerza de su
jurisdiccion contenciosa pueden
refrenarlos y oprimirlos en
fuerza de potestad economica
y politica porque Respecto del
poder economico hasta los
clerigos estan sujetos A la
cabeza de la casa, o, de la

Pueden aung sea regular y de
 la manera que el Rey tiene
 potestad para llevar de su casa
 sus hijos y criados aunque
 sean Eclesiasticos aung. no sea
 en guerra deperisidice. por la
 pal. Y quier de su casa = de
 este mismo modo el Rey Como
 Cabeza de su Reyno que es
 su cuerpo mistico Puede expe-
 der de su Reyno por distintas
 causas sus subditos aunque
 sean Naxigos

Por que para
 estas Correcciones domesticas
 y politicas No admite duda q.
 Las Cabidas que son las ²⁴ de
 sus casas y de las Republicas
 tienen este poder L. i. Cod de
 emendat. pro quingus

eresta Vacon muchos autores
grauissimos fundan esta Vega
lia Carolus de Grassalis Vega
luis plantis lib 2. iussu 16 Colla
fin Vossii. hic autem loquimur
Abendans de exequendis man
datis lib 2 c. 6 n. 12 Bba
dilla in politica lib 2 c. 12
n. 62 Peguera in praxi Cri
minali c. 24 colla fin et
late Guillelmo Benedicte in
d. c. Vainuntig decis. 2 n. 155.
Vossii. quia licet alias donde
añade = que entre el Rey
y su Republica se Contrahen
Un matrimonio politico. Y
que si el Ecclesiastico de lin
quiere contra la Republica
muger del Rey puede expe
derle de ella de la manera.

que el marido Puede ex-
 peller de su casa Al clérigo
 que adultéra con su mujer
 y esto no por Jurisdicción
 contenciosa sino por Coexcepción
 doméstica Ut vid. L. de omen-
 dat. progenitus et si quis de
 torig unctus q. 7. §. 1. =

Lo qual también
 visto muy años Proposito
 Platacho en las inscripciones
 de Trajano y Lucas de pena
 in L. qui cumq. Coll. 3. Cod de
 oni agro deserto lib 11 et in
 L. nemini Cod de Consulibz
 lib 12. Y mas años Pro po-
 sito Victoria in Select. q. 6
 n. 3. b. nichilominus, toli
 textas cléricos esset in ma

festam Republicæ pernitiem
et Pontifex nollit adhibere
Remedium posset Patres Con-
sulere suis Cuius non obstante
privilegiis Mexicos et Sotos ⁱⁿ ten-
tentias 2^a di. 28. q. 2 art.
2 in fine 5. et 9. Papa nollit
providere; posset Rex se regere
legere etc. Refert Caietanum
in aglosia de potest. Page 172

De la manera
que deso la gta singular in
L. 1. Cod de priviat Exceci. que
qualquiera particular quise se
non case el economico para
Correccion de su familia. aung
Noble Puede tener qu. ni en
la con de fusas dia. con con
ciosa como talamente por
da Granalis Vbi. d. juce 16.

71
Cott. fm. Versi p. 1299. faciunt

Jaquez Acada
dueno enu casa yacada s.
enu Republica in se legem
hene et potestad economica
Estarian sujetos Alas atreui
mientos y de afuera de las li
cenciosas Condiciones sin po
der Vuir enu casa ni Rey
no ni Conuexar en ellos la
Vetitud y decencia Conueniente
Como totalmente Conside
raron Ignacio de Salcedo
in grade Bernardi die 102
n. 7. Cott. 8. Versi. que sane non
temere y Guillermo Benedicto
Vbi proxime d. n. 155. ibi ali
tor sequeretur quod non posset
Pator plium violentem

ad domo expellere si clericus
est Vel ingratum ex hereda
re nec servitorem clericum
pro longo tempore forte Ve
tentum et locatum anno ser
uitio excludere et expellere
Vel Offitiorum suis inseruitis suis
absentibus Vero bene abque iudi
tio Episcopi sui et electi sed ne
cesse haberet eo addere in sui
proximitatem cum episcoporum iusti
tia sit hodie publica et Valde
tarde quod esset maximum
inconueniens =

¶ Quinto No
Precedi didicisse que Los Ecce
lasticos sean subditos de Los Reyes
Respecto del domicilio y resi
dacion que tienen en sus Reynos
Como

Como Pucbe Reg. Lopez m 4
 tt^o 15 parat 4. fca m verbo omnes
 seniores tti nam et lexion cuif
Regni dicuntur subditi Regis et
ei tenentur ad fidelitatem Ut no
tal fca m petitis de uari uando
facaq. Moxatq. m c. 2 qualiter
Pucallq. iurare debeat fidelitatem
ut enim non dicantur subditi
ratione uari dictionis dicuntur.
tm subditi ratione domicilij ==

¶ Van quando
 Los eclesiasticos solos pueden
 Considerar subditos en fca del
 domicilio y suelo que tienen
 y no del oficio de dición contenciosa
 es bastante para que el Rey
 pueda iudicar de su po
 testad economica como en todos

Los demas que leson subditos
por el dominio porque respecto
de esta sujecion dominial.
En aung sean Ecclesiasticos son
iguales. Alas reglars como lo
son en sex Ciudadanos y Verdade-
ros miembros de la Republi-
ca politica en que viven y
Verdaderos Vasallos del Princi-
pe temporal que la gouier-
na de autem Ecclesiasticos Vere
cives et Republice membra sicut
et Laicos. Probat late felix
in c. Ceteri de maris n. 69 de
Constitut et ceteri Canonice
et Theologos. Paton Molina de
iust. et iure tractatu 2. disquisi-
t. 34. Idem. 6. lib. in 4. disquisi-
t. 25. q. 2. art. 2. conclus. 4. Re-
bellis de obligat. 2. p. lib. 9. q. 2.

sección 2. n.º 9. Babilonia 1.ª e
 ne 36. disput. 4.ª. c. 4.º 29
 Victoria in relict. g. 6.º 4.º =

Este Parecer
 es el Verdadero y legitimo
 por donde los Reyes Pueden
 obligar con sus Leyes y Sanciones
 Generales que de quexieren
 en materias temporales y Co-
 munes A todos los Ciudadada-
 nos y fueren necesarias y a
 A ben por No solo algunos
 a todos los Eclesiasticos como
 Ciudadanos. Los miembros de su
 Republica y así lo Reconocen
 Confesan todos los autores
 Citados =

Y de aqui es que por
 la dicha sujeción domiciliar

Se Allan Alagados Los mi-
mos Ecclesiásticos de contribuir
Como Ciudadanos en Las Comu-
nes Expensas para el Reparo
o socorro de las necesidades y
apúrto que mixen a Utilidad
Comun de Suigio y lego Vt
in Lad instructionem Cod de
necessariis Ecclesij L. Cod 999
municipibz L. 20 tt. 23. part 2
L. 54 tt. 6 part 1 L. 11 et 12
tt. 3 lib 1 neop pprosequitur
Late Aniles m. c. 23 p rector an.
4 Usque ad finem =

Porque si como
Escritos son Los Ecclesiásticos
no solo Vna p. sino Lagrimal
de la Republica si esta se Al-
neop ximida de hostilidad Va
no a que es causa Comun La

defensa I que aellos To axa
 principalmente pues son con
 Pontaffar interesados en que
 se coniga y dudar de esta
 Racon con lo p retexos de
 inmunidad Ecclesiastica que
 tan futo es quese Venere Que
 desta mas Racon de esouguilo
 que de fundamento juridico
 pues quando la necesidad
 es Urgente No Parece Puede
 bauer mas ley que la que dize
 de gouernar el Remedio sing.
 por lo se Vile inmunidad Eccle
 siastica Pues el intento qfin
 mira su conseruacion y an
 onesto Terminos lo resuelve
 con Menochio Ordo 200 an. l.
 Vig ad n. 29 et Ordo 10. ex. p.
 19 Vig ad 44 donde saluimam.

funda esta Resolución y Res-
ponde Alas oposiciones di-
ciendo que proceden en caso
de necesidad particular pero
no en la qu. que es la Con-
clusion que se gondea proe-
quitr Pater Suarez de Legibz
lib 3. c. 34 n.º 6 cum Reg. 9
Victoria in Relict. q. 6. n.º 2
infra et Novissime don
J.º del castillo in tractatu
de Testibz c. 2. per totum dm
de refere gran copia de
autores antiguos y moder-
nos y Responde Alas motum
Contrarios =

Lo sexto Depe-
cial del proposito quincial
de que se trata es que Los Cat-
licos Reyes de España son Verdaderos

Patronos de las Iglesias me-
 tropolitanas y Cathedralles
 de sus Reynos e. cum Longe
 63. dist. 1^a in cap. de hoc
 Verbo Prunus de summa
 Archidiaconus, p^{re}positus, do-
 minus et Juanes de Ruzreche
 mala eadem dist. in cap. l^{ite}ri
 et Baldo in c. quanto de iudi-
 tiis infra Maxing Landen-
 ri in tractatu de quincizibz
 art. 74 et G^{reg} de potestate
 Regia p. 34 Greg. Lopez in
 p^{ar}te problemat. n. 14 p^{ar}te
 y Como tales tenen grevia a
 obligacion de ampararlas
 y de procurar que en su go-
 vierno y exercicio de su juris-
 diction activa y pasiva mente

se Conserve Toda La se
cúen convenientes y por
juicio, ca si como el P.^o del
horne dijo bien La y L. ti.^o 1.
gast 1. es encargado de la fa
cienda del pfo. e de criarlos
e de guardarlos e buscarle todo
lo bien que goziere así el ta
cion &

Luego juramente
su Mag.^o se inclinó a
ex. Las Vegetas quedas de
sus Reynos en cartas o xeris
nes Como lo tienen signifi
cadas y No los dudan sus
mismos autores

A quien su
su Mag.^o y su xeris
y P.^o q. se podía tener Vuelto

en tantas molestias q. lo que
 las hacian se Altaban sin supe-
 rior que ofuscare sus exaltos
 con el freno que pudura ponerles
 el temor del escarmiento Y
 que en la queja que se pro-
 ponian se Altaban desup.

La mejor del credito en la
 oposicion de las naciones conq.
 desconfiaban lo afligidos del
 remedio o por la distancia o di-
 ficultad para Altabar o por
 lo costoso Y dilatado que siem-
 pre le Sufragaba

Vase Altabo quan
 antiguos son los Señores
 muchos Pontifices n. Atom-
 do la rede de pp. desde la mudi-
 tacion de la muerdatura Enepana

Y muchos ministros celosos
y victos en ella No Aconsejado
Los Motivos de la queja au-
mentados si cada dia hasta
llegar Al miserable estado
enq se Aconsejó el A. e. de
ordenes son bauer concilios q
se guarde, decreto canonicos
que Non que brante P. B. Y
quittud Veligrossa y Non
Vide facultades de u. s.
Aque se attienda, Todo
Al Vencido La Codicia y ma-
ria de Los ministros Todo lo
Apostado el intere y To-
do Lo Aremediado su Mag.
que debia hacerlo Como Rey
Christiano Y pradosa defen-
sor de la rde ^{ca} Protector
de sus Reynos, Patron de sus

77

Iglesias y Padre de los
Boscos de ellas. pues Ueigo A
enterrarse, y Alcondolese
de las opressiones y agravios
que padeçian cap. administra
tous 23. g. y 6. quoties ab
episcopis et ecclesiasticis Viris
conuenti fuerint eos quæri
monias attentig audiant
et secundum quod necessitas
exegerit adque negligentia
examinent et diligenti rati
do corrigant. Eleganter
fused de Viritat. lib 2 c. 27. n.
16. donde tratando del re
medo de la fuerza y de la
justificación de se quia Rex
est iudex conservator suorum
Paraloy Vt nemini infuria

fiat et quisq[ue] suum libere
possideat quia Rex in Vasalis
vivit, et Vasali in Rege q[uod]
pacem et augmentum suorum
fidelium curare debet, Vt
ne daret quis et gaudium
populorum, et nomen eius ama-
bile sit subditorum tranquili-
tatem procurando =

Esta Protección
y defensa Va exa tanto mas
preciosa quanto es dar. No
toriamente mayor in haue-
das que Induxa Veris bñe
ni oponerle y que los
eclesiasticos gravados, y los
regulares perjudicados, No
tenian fuerdas para mesurar
le, obligacion era del Príncipe

Reconocer el origen del
 Perjuicio, y la causa de
 la inquietud y perturbación
 con que sus Reynos y aung.
 se Allassen Ecclesiasticos Ali-
 gados. Aderisir de seme-
 jantes Progresos y darles
 formas ajustadas para el
 buen gobierno de sus Vasa-
 llos. Con caso de No executar
 las y contrauenir a ellas qui-
 uar los de las temporalida-
 des de naturalizarlos y lober
 los de sus Reynos.

Long aunque
 No tenga Jurisdicc. ^{con} sobre
 ellos es dueño absoluto de sus
 Tierras y Puede libremente
 echar de ellas Al Ecclesiasticos

que se las inquietase sin que
se tenga por acción nueva como
esta bastante mente compa-
rado con los exemplares ve-
terados y se confirma con lo
que dice el Sr. Emperador
Carlos 5. Augustissimo y
celosissimo Principe con el
Arzobispo de Colonia Amstom-
nia de aquella Universidad
Como lo refiere suyo y lo
visto el P. Suarez lib 4
contra Regem Anglie c. 13.
nº 11. que Como Patron de
dicha Universidad Ludoman-
dar llamar Albo Arzobispo
ut Veritatem agnosceret affi-
busq. patrocinaret l. 1.º
Documenta Vitaret =

Lo septimo q.
 Todo lo dicho cessara basta
 ba llanamente q.^a el Vno de
 esta Regalia el tiempo inme
 moral de su observancia con
 Los ministros de su Mag.
 tengan obligacion de conti
 nuarla y no faltar a ella
 pues para poderlo hacer basta
 y licitamente son peligro ni
 miedo de censuras quando
 no bastará aprobarlo tantos
 autores graves tantos textos
 Canonicos y Civiles y tan gen
 eral de todos Los Rey
 nos que habet Vm decreti
 et tenaciter observata habent
 Vm juris et dat Jurisdic
 tionem Como onesto Termini
 no adhibitis Grego Lopez vlt
 34.^o 13. parte 2.^a fo 4.^{ta} era

Bastante que por tiempo en
memorial como Costumbre
Justa y Lícita La Androsma
do tanto Reyes y Príncipes Chris-
tianos y tanto Reyes Cató-
licos Obediénciamos Alas
sede tanto Tribunales supre-
mo en que siempre asistan
personas tan graues doctas
y Religiosas tanto eclesiasti-
cos y seculares que han usado
y usan cada dia de esto veme-
dis como Religiosamente con-
sidero el doctissimo Presidente
Cib. d. c. 35 pract. n.º 3 b. uili-
lia Cuius praxis ex eo deduci Vi-
detur quod cum ones fere Chris-
tiani orbis Príncipes seculares
Pae Vntr et tot annis fuerint
in potestate, consilio Pudentissimi
Viro.

Viri qui iure celo Christiana
 na pietate idcirco persuaserint
 credendum omnino est hoc in
 maximam fere Reipublice Vi
 lotatem et Commodum et ad nec
 tum Utique spiritualis et tem
 poralis Jurisdictionis Virum et
 Compendium, quod siq. Stantat
 a principibz secularibz haec
 vere potestatem statim quidem
 non sere Comperiet Ex perime
 nto manifestissimo quantum
 calamitatis Reipublice in Rexm
 hic enim forensis Vir non tam
 tum in suis castellanis Regnis
 supranas ditionibz et Prin
 cipatibz sed et apud Gallos Chris
 tianoz Reipublice seculares Prin
 cipes est quidem Reipublicus

En la misma
Conformidad Nauarra ind. e.
abm Contingat Tomid. 1 n.º 6
Concluye diciendo b. neg. cre
dendum est et curia sup re
mas quas Chancellarias et
Parlamenta Vocant in re
tan graui et quotidiana exa
re =

O octauo Porque
Es constante que el Príncipe se
reglar a quide oponer a la
eleccion del Pexlado que No
fuere de su R.º Confianza p.
el exercicio de la Jurisdiccion
Eclesiastica en sus Reynos Y
No admittible en ellos aunque
sea un tribido por el Romano
Pontifice arg. legis one delictu

§ Ex gl'atores ff de Verbi-
 litar et interminis dixit
 Anotentiq in c. super hijs et
 p. de accusat. Abbas inc. quod
 sicut de elect. n. 7. b. Ex quo
 dicto Notat singulariter qd
 ex predicta causa suspensio
 potest Princeps secularis non
 admitte Prelatum insti-
 tum per Papam & idem
 Abbas inc. l. eodem th. n. 9. b.
 item potest Princeps obicere
 Contra electum, quod est sibi
 suspectus in regimine non enim
 tenet admittre Prelatum de
 quo non potest confidere. et. a.
 et paulo post b. per hoc enim
 dictum, nulli eque poterit
 cept non admittre provisum per
 papam neque approbator os.

ostendere illum sibi esse supe-
riorem: Prosequitur Latorum
solus in tractatu de benef. 2
de Re. 23 An. 24. et Amillo
Borxelo de p. tantia Regi
c. 50 n. 24 Cabedo de p. tona
tu Regi Corone c. 37 n. 5. La
mirel de lege Regia § 27 n. 15 =

Conquarta Racon
p. des Agodito su Magi. y su
supremo q. opponere Noslo
a los pechos de p. finis en sus
Reynos sino acci. d. n. t. ex ge
n. n. o. i. a. l. de lo da. n. o. de Sta
Ju. r. i. d. i. c. i. o. n. en el modo que
de ella se usa =

Y si en el aquel
Caso se permite no admitir
en sus Reynos al electo y M

unido. Por el Romano
 Pontifice, sin culpa ni
 verga de murmurar enen-
 des. Vano queda, que tan
 poco enerte (enq. la mayor
 Racon pues No son danos Ve-
 cillados sino padecidos) se
 Podra conr dexar pues su
 El p. rocaion Esta succion
 implorada y licitamente
 ingratida.

Por q. se encargo
 de la perbujia Particular
 de una Prebenda Beneficio
 minimo de su El Patronato
 tiene el Vso dela Regalia y
 practica la suplicacion el
 susi. para q. me sea infor-
 mado y Regencia sugeta

La Provision q^{da} Pubrese lea
y lo mismo Por el interes
del derecho de qualquier
Vassallo suyo en los casos
que tienen permitidos Las
leyes de estos Reynos = Con q^{da}
mayor Raon Apodado ofe
rir Alas perburgion No Alva
de sino Al Universal de n^{ra}
El Patronato, que Como que
da dicho Consiste en mirar
por la Utilidad de las Iglesias
de n^{ros} Reynos No op^{on} poniendo
se agra special de n^{ra} s.
en favor de sueros sino de
gando de admitir la con
tinuacion de la que hic. La
sede App. =

Y No se Toda

Judar de la Paraficacion de
 este remedio quando el esti-
 lo y practica orden^a. Los
 turnos in memorial la
 tienen calificada. Sobre que
 se ha escrito tratado en
 tres por autores graves y
 doctos, pero aparecido por
 singular en el modo y
 en la antigüedad. Vefiir
 dos cedulas del R. Rey don
 P.^o en la era de 1392 que
 estan representadas en Ing^l.
 que el Prior y convento de
 Guadalupe de la orden de
 S. Jeronimo Arsequido con
 su obispo y Cabildo de la v.
 Iglesia de Placencia sobre
 el derecho de las tercias y
 estan en la tierra de los P^o

legion fol 76 Una Por donde
parece bauerse Vtenido Mas
Bullas impetradas de la sede
Apg. para Un Priorato de
aquella n. casa de quada
lize en tiempo que No le
poseian Los frailes Dexami
mos como Vnes Obispos con
Un Prior que Ponian allí
Los n. Reyes para el culto
servicio de aquella gloriosa
imagen = Nota por donde
parece bauerse Procedido con
tra ciertos Neaudadores del
Papa Y de los cardenales por
que se entrometian A el
mandar lo que A la dha
y gloria Por donde =

Sum Provis.

84

Don D.^o & Allos consejos
alcaldes y oficiales de la
tabera e de su villa e a los
omes buenos que haudes de
hauer faciendo de cada una
de las dhas Villas la qual
quier de Vos que esta mi car
ta Vre des salud y gra bien
saueris encomio la Iglesia
de N. M.^a de Guadalupe es
mio Patronal go e encomio
Forbio fernandes mi suero
es Prior de la dha Iglesia e
agora dixerome que alqu
no quere entrometia el ga
nar el dho Patronal go. enq.
de Roma e que traia cartas
del Papa para saver el dho

Priorado e el dho Prior
fernandes en home a Pedro
por mrd. que lo amparase
e que lo defendiese con el dho
Priorado e yo fecho por
bien porque lo mando Vista
esta mi carta que ampare
des e defendades al dho. To
rior fernandes con el dho
Priorado e le ayude des en
todas las cosas que subiere
menester Via ayuda en ma
nera que el Aya e el dho Prio
rado segun lo dho basta
aqui En non consintades que
otro ninguno se lo embargue
non lo desagodee del Si
alguno Viniere con cartas
en que se contenga que otro
alguno Aya e el dho Priorado

Tomar de Las cartas e fa
 cede quanto enso el mal
 Pudiere des en tal manera
 que non venga y mas con
 ellas non sea alguno res he
 ba aganar tales cartas pues
 la dicha Iglesia es mi La
 tionalgo, es mio de dar y
 non de otro ninguno Des
 mi Voluntad que el dho To
 rdo fernandes Aya el dho
 Proxalgo e non fagades ende
 al &

Segunda Provi

Don Jo. de Alon Condes de
 caldes Dices Alguacil e otros
 oficiales quales quier de la Cui.
 de Barcelona e de sus alfores

Carex e de Filaberg de la
Puebla de ^{da} M^a de Guada-
lupe e de la otra Villas y la-
gares que son en comarca de
la dha Iglesia o qual quier
de vos que esta mi carta fuese
mostrada o he hablado de ella
salud y gria segades que me
diferon que los que recaudan
lo que pertenece a la camara
del Papa y de algunos Carden-
ales en los mis Reynos que
se entremeten a demandar
lo que a la dha Iglesia per-
tenece e de proceder contra ella
y contra el Prior de la dha Igle-
sia diciendo que lo debe
haber y es perteneciente para la
Camara del Papa e de los
dhos Cardenales e si aier, lo
marabillado que se entrometan

Ninguno A lo demandar ni
 proceder contra el dho Prior
 ni contra la dha Iglesia sa-
 biendo como es mia y mi ra-
 tionalgo y el Rey don Alfon-
 so mio Padre que Dios per-
 done la dotta de terminos de
 los dhos Lugares de Auxillo
 e de Salabera porque vos man-
 do Vista esta mi carta o el
 traslado de ella que si alguno
 o algunos de vros o de los o de
 otros qualquier se entremie-
 ten o entremetiesen a tomar
 o demandar lo que a la
 dha Iglesia pertenece el
 de saber o proceder contra
 la dha mi Iglesia y el Prior
 de ella que se lo defendades

Cielo Non Conintady Tomar
nindemandar nin proceder
en manera porque la dha
mi Iglesia non tiene agra
nio ninguno que que es mia
Emi Paternalgo lei asi fa
cer Non Lo quisieren sien
deley Los duegos etenidos
pues e ben Ricadades basta
que yo embi Amador &
ello lo que la mi md fue
re e ponga y tal escarmen.
porque non ningunos non
a daban Agavar contrata
dha. mi Iglesia nin contra
ninguna Cosa de louyo enon
fagan endeal por ninguna
manera &.

Tamben se fue
de Probar la antigüedad y

Observancia de esta Regalia
 de lo que se refiere en la
 Tutoria del s. Rey don Alonso
 el noveno c. 17 adonde no
 convinieron los tutores del
 Rey que el Arzobispo de N. S.ago
 viese de una bulla que ha
 via impetrado en materia
 tocante alla R. S. sacenda
 las Palabras son estas Y porq.
 el Rey don fern. como adon
 Alonso lo que le como con
 racion y condecho segun la
 Conueniencia que con el havia
 dixeron al Arzob. que no
 se entrometiese en este nego.
 cio por que no se. Conuincian
 por mas cartas que hubiese
 del papa que ellos eran los.

Guardarran A su Rey Y Or
Y Todo lo quere P. e de fana
e como quiza que No agián
esto All Arago Vbo de de for
este leho =

Y Por lehar el
ello Mette fundamento batta
ra Refen Vn Lugar de N.
Exilian on la Espi. a B. C. H.
4 cuyo sobre escuto due asi
ad Alexon et flebes in biza
mia Consistentes de bantide
et Maxciale Lronbi Allos
Largos de Logana y les dapor
que No permitan Vsar
de Vnas bellas quere bavian
inpetrad por ciertos duros
Nagos y guirados de sus
Loganas paraax Vestituidos
enellas Las Palabras son
ibi

t. nec Vescendere ordinationem
 iure perfectam potest quod Ba-
 silides post crimina sua de-
 lecta et consentiam et pro-
 pria Confessione nudatam
 Romam pergens Colapharum
 Collegam suum longe positum
 et gestu sui ac tacite Veritatis
 ignarum fecit Ut ex ambiet
 regionis se invicem in Episcopatu
 de quo fuerat iure depositus, hoc
 id gestinet Ut Basilides non
 tan abolita sint quam Conmu-
 tata delicta, Ut ad superiora pe-
 ccata eius et fallacie et circum-
 ventiois crimen accesserit nec
 enim tan culpandus sit ille cui
 negligentior obreptum est, quam
 hic execrandus pro fraudulenter percipit

De que se empere
antigüedad de casi 1400 años
porque P. Lepiano murió el de
261 imperando Galieno y Pa-
lexiano antes que tubiera la
figura Emperadores. Christia-
no como se lee en el de braxio
Romano en las lecciones del día
17. de setiembre aung. mo.
Maxiana en su Monarquía
ecclesiastica lib 11 c 45. § 3. le
da mas antigüedad contando
su martirio en el imperio de
Decio y en el año de 252 =

Ninguna de las
opponiciones que manósam
se son a gozido en el Vulgo
se pueden tener por tales. *Ala*

fundamentos y conclusiones
 refutados, ni ser ni ser de
 pequeño escrúpulo atañer a su
 toda Verducción =

Non quidem de
 in que Los Eclesiásticos por
 derecho dueños son exenp.
 de la Jurisdic^{on} secular y que
 así esta Costumbre No puede
 Valor ut in decr^o 10 alias
 480 de consuetudine in anti
 quis et in alia occasi coram
 Peña quas refert sese de
 inbr^o homib^{us} c. 7. § 3 an^o 9
 et faunatig^o de b. 8. § 1 =

quia Vergondetr^o
 que Los ^{des} Reyes de España
 no solo tienen esta Regalía
 por Costumbre sino por tantos

Titulos como quidan donde
xados, y particularmente
por Constituciones canonicas
que hallan con los ²⁴ ~~25~~ Reges
de ligana como el cap. filij vel
negotibz 16 ^{re} 3. el qual se
tomo del concilio Toledano
9. et. congregado el año de
657 siendo Papa Vitaliano
y Reynando Vicesimto. Uno
siendo concilio gen^l sino na
cional o Provincial esforcoso
entenderse de los dho ²⁴ ~~25~~ Reges
Como se collige ex 3.º tomo con
cilios generalium fol mechi
200 et Taxia de locis in con
cilijs supran^l fol 478. et Refe
rent Buxard^l lib 3. decretos.

De
 2^a p. c 143. conq. se vea quan
 antigua es onesto Reynos esta
 Costumbre y que No solo tiene
 La aprobacion del concilio To
 ledano sino que esta Vniversidad
 adrecho Común =

Tan bien se debe
 entender de estos Reynos el
 cap^o P^{ri}ncip^o seculi 27 g^o 5^o
 porque lo de s. Vniversidad lib 3.
 sententiaf de sumo bono c 13.
 que siendo legañol Arcebispo
 de Sevilla es claro que enten
 do de los d^{os} Reynos de España
 et eig decretum. Refrunt et
 P^{ri}ncipes lib 6 c 14 Buxar
 dus lib 15 c 43 et carno tenis
 p^o 16 c 44. =

Secundo et^o Vngarorum

que quanto quiera que la
Exempcion de las Personas Cole
giaticas sea de derecho diuino
La comun es que enq^{da} Allos
buenes temporales es de derecho
positiuo ex vniuersis ex c. 2^{na}.
l. de maronit, et de dent. Bal.
n^o 6 fulgorio Saliceto Alia
to in Puberis Cod de sacro
sancti Ceteris Cotta in grad. c.
31 n^o 2 sene de inhibitionib^{us}
c. 8 q^{ue} 1 n^o 13 et 21 =

Et ita nullo mo
do potest dubitari del Va
lor de la dicha Costumbre que
es poderosa Adexger qual
quier derecho positiuo Contra
rio ex l. de q^{ue} ff de legib^{us} cum
Vulgat =

Mayormente q.
 Esta Costumbre es interpretativa
 o declarativa de la de
 da que podía haver y así No
 Puede dudarse de que sea
 Valida y legitima ex Roche
 de curte inc fin de Insuper
 sec. 1 n.º 2 Poi. 3 limita Gra
 uela No 118. n.º 8 seve de omhi.
 art.º 8. § 3 n.º 45 et 143. =

Y quando en
 Los Vunes No fuere curta
 La opinion de los curas y
 Los demas sino que la exom
 pson fuere de derecho divino
 y que La Costumbre gen no
 Valiera adhue por Alarse
 vntas duada y obsequada en

Este Reyno en caso Par
ticulares es Valida como en
terminos Consideran Iulio
Claro & fin. q^{ue} 36 Vexi sed ea
Cbb. d. c 31 n^o 4 Bobadilla
d. c 18 n^o 18 Deciano in cri
minalibz lib 4 c. 9. n^o 15 et
67 Rodruques de redditibz
lib 1 c 17 n^o 67. =

Tanto mas que
por el tiempo inmemorial
supremame Tollexancia La
probacion tacita de los sumos
Pontifices Vt dixit Greg^o Lopez
in l. 13. tit^o 13 part 2 Vexbo in
pueda saluado in addit. ad
Bernardus c 102 super

Verbo infante Navarra m.d.c.
 cum Contingat n^o 1. Vbi Gui
 donem Guillelmum Bonedict.
 Rogerium et alios congerit
 esse de unibet. c. 3 § 3. n^o 103.

Fortis Respondet
 que para la Reduccion Tome
 da por su Mag^d. Ju. L. V
 supremo q^d el senado positivo
 altercar si los eclesiasticos tie
 nen la exempcion por derecho
 diuino o positivo porque ni
 enete ni en otros casos An
 Vnado ni Vnan de esta Regalia
 en fuerza de Jurisdic^{on} que es lo
 que la Villa puede tener por
 corrupto sino en fuerza de go^u
 bernad economica y politica en q^d
 nola Puede bauer J^u m. L. fin.

ff de offiis Procurat. Cap. 2
Como Respondendo. Inter alios.
dispon. affectis. decis. 24 Ro
august. 17 n.º 18. Abb. d. c.
35 n.º 2 et sese d. c. 3. n.º 166
Cong. queda devaniciada La
opinion de Grana y oia =

¶ Y de aqui nace
que la misma Rota Roma
na. Atendido esta opinion en
muchas decisiones et apud
obislem de Grosi. decis. 36
H.º de app. et malia Parra Co
nensi de grav. die 4 decembrii
c. 1592 et malia salmantina
Canonicatg die 4.º maij 1596
que Refere sese d. c. 3. § 3 n.º
172 et malia osensi que Refere
al mismo n.º 182. et malia que

Vestat Lancelloty de attont
 2 p. c. 4 limit^e L. n^o 36 et de
 Narat. 4 n^o 35 quincilianz
 mandosig inter Comissionis for
 mula 14 Verbo Reboandi Vov.
 4^o quer =

Opponere lo 2^o
 que esta Costumbra y Carta esta
 Regobado por el S. Concilio de
 Trento 11. as. de reformat. c. 3.
 Vov. nefas y Por la Bulla de
 Laena y que La ex traugon
 super gentes et Regna con cen
 suras precisas Prohibe el
 impedir La Regucion y exer
 cicio de Los legados App. anu
 dando quales quexa Costumbres
 en Contrario Pero Excluisse =
 Cong todos Los

autores que en el exilio de legues
del S. Concilio dicen que su
Mag. Vni. ministros Pueden
y deben guardar esta Costumbre
sin Compulsio de Peccado ni cen-
suras sic interminis Corduba
in tractatu Carum. Valentis q.
35 Verso. Lo segundo Vualdo
in candelabro aureo p. 2 in
explicat. Bull. casu 16 an.
114 Nauarro in manuali la-
tino c. 27 n.º 69 et md. c. cum
contingat n.º 28 Rodriguez
lib. I q. 17 n.º 53 et 73 Blla
dilla d. c. 13 n.º 139 Cenedo
in Collectanea ad decretum c. 2
et ad decretales c. 17 n.º 2 Salu-
do in addit. ad Bernardi dieb.
d. c. 102 Littera A Acabado inf.

2 th^o 6 lib 4 Recogit. Voss.
dem et 14. affectis de iur.

24 Gregorius Lopez m L 13.
 th^o 13 part. 2 Verb. n^o fuxda
 Gazera de Nobilitate p^o 9.
 n^o 46 et 51 et rese p^o 1. 2

otro muchos doctos mo der
 nos como son Ramirez de
 Lege Regia 8 17 n^o 12 Censor
 de 45 n^o 23 fexer en su ober
 nancias 3 p^o c 269 feliciano de
 Bega m c. con non ab homine
 de iudicijs an^o 8 Enxizque
 in iura lib 14 c 12 n^o 6 et de
 pontificis clauis lib 2 c 20 n^o 1 Con
 cerio Vaxian lib 3. c 10 an^o 45 con
 flando Regg^o don ju^o des dozans
 a tomo lib 3. c. d^o an^o 17 Voss
 infinito que cada uno reflexe
 Concurat Resolucioes

Parece se excluye totalmente
la oposición y queda esta ma-
taria singular de excoigulo de
mas que el Concilio de Tren-
to. Parece se puede ajustar
este caso en el qual nose por-
ba ni ingiere la jurisdiccion
ecclesiastica antes se ayuda al
libro de expresiones y Aguese
debe administrar libremente
y en la atención que los in-
tereses de la Iglesia tenian intro-
cido. Como dice el texto en el
cap. 2 de privilegijs ibi truit
in iudicijs laicos privilegia
tux base Nullumq; ita eis ore
iudicantib; nobis moderata
Voluntate auctoritate resistere
Volentes itaq; laicos Coercere
non est contra legem sed legi

facere subdium et

Viñstan Los
Capítulos de la Bulla de la
cena porque solo Proceden
quando Los reglaxos quexen
Proceder en puxa de furis
dececion contra Los Eclesias
ticos pero no quando en la
forma que queda Vexada
Como enterrinos Venelben
Los autores Citados =

Y el intento
de res. en la publicacion de
la Bulla es conservar la li
bertad Eclesiastica pero No
quitar Allos Reyes Lasuya
en Los casos que goz pxiuilegio
o totem bules pextendica
Como Lo Praxata Innocencio 8.^o

inc. Novit de iudicijs ibi
non putet aliquis quod iuris
dictionem Martii Regis scan
Cor pextere base aut minue
re intendamus cum ipse iu
ris dictionem nram nec debeat
nec velit impedire. Item
ben Lo declaro La. de mas
lino 5. Como Refere Turdon
Papa dixit & multis verbis.
no ad ambiguitatem tollen
dam declaramus nre inton
tionis non ee per quamcumq.
Constitutionem Regi et Regis
jurisdictioni per quam temp
re memorabili convenit
ipse et sui officiales cognoscere
super omni controversia in aliquo
de re gare decernentes gantes
modum

Mo letatas super earf consentat.
 ad suos. beneficiorf. p^{er} q^uos ip^si
 regis auxilium implorantes
 dum modo in contemptum nostri
 ditionis et libertatis l^{ib}eritatis
 Et partes sibi aduersas in nob^{is}
 l^{ib}eritatis diutis perhibita
 ren^o hoc non fecerint genay
 ind. n^{ra} d^{ist}at^ul^e. Contentas
 nullatenus incurrere aut de
 bere incurrere quouis modo
 per hoc autem nullum in se
 qu^{er}is dictionem in premissis
 Cognoscendis eidem Regi. de
 nob^{is} ad quicquid ad antiquum
 A quod habet tantum modo con
 sequari.

Jan. l^{ib}eritatis
 intendit. et cas^u d^{ist}at^ul^e.

Lo de Bulla de la Leng nose
crearon para aumentar le bi
beidad Ecclesiastica, ni para por
judicar ni disminuir lo que
por Costumbre inmemorial
tienen los Principes sus su
premos Consejos como entor
minos. dize Navarro in ma
nuali Det. c. 27 n. 72 et se
ggg et latissime Arnulphi
Primo tractatu de jure
Regali privilegio 31 por
torem =

La ex trabagante
super gentes No. Quodese
puede afuotar sin caso
ni entenderse de legado de
russ. Confusion diron perma
nente Jayuda de regidar

Los Xcos quese hacen Au-
 rando de sus facultades. *Incipit*
sibi legationi. Officium lo
 quese Pretende en esta forma
 para que usen esta a busos
 cosa muy ordinaria en
 otros Reynos como en el de
 Francia lo refiere Varatto
 Copino de sacra politica lib 2.
 art. 4 n.º 4 donde pone la
 limitacion de las facultades
 quese hizo en el Tratado
 de Paris. Alas legados
 Jo. de Vali. Frigio de
 Sena y Cardinal Vexillo
 en otros Reynos se reconoce
 esta practica en la entrada
 de cada uno y presen-
 tacion q. han de sus faculta-
 des =

Oponease Lo
Exceso de que Los Años y
abiertos que se Anguebreando No
son ciertos y que así No Auido
materia sobre que Pudiese
Caer Lo Venuelto ni La No
toriedad que por Los autores
Referidos se Requiere =

Porque Los Num
eros de España traen en sus
facultades La clausula con
potestate legati alacere y que
así No se Alla necesidad
de ex decharse Los casos
y cosas contenidas y ex pre
sadas en ellas =

Y que este Ordo
se Adobreviado de muchos

año de 1825. Por los num
 cios y oficiales suyos con que
 Saele Ay Voluntad de
 H. =

Este es el fundamen.
 de tanto edificio pero como
 es vano Acorda todo por tierra
 reconociendo entre las mis
 mas cenizas de ruina el
 derriego para lo Juicio
 sino para el consuelo de la
 que se Atendió por tan
 gran Perdida de sus inte
 reses.

Y paraq de todo
 se Consta La poca razonia
 de el fundamento para
 su erigir y que las mismas
 facultades Apogan mas la

Justificación de lo Verusito es
bien Vñair Las para q conu
Contexto se ajuste lo Brado y
se Va q con contra La Vñair
e interción de La sede App. Brdo
adiriendo quederde La crea
ción de este Tribunal gared
Anido Vnas mismas =

Venerabilis H.
Salutem et ^{am} App. benedictio
nem Romanum dicit Ponti
ficem suo ad Remota pxxul
nuncios privilegij Regotoli
cis quancumqz temporis
et locoratio Comulate
prosequi Ut etigi illis respul
garint infentione muneris
sui benignitatem suig pnteg

sedis erga eum fidelis et deus
 totum cum venerit inq. libere
 titer impartiri; cum igitur te
 obsequium eadem fidem, doctri-
 nam, industriam, prouidentiam
 ac rerum gerendarum sum-
 marum. Insignes Virtutes suas
 nunc et Agnoscas sedis meritum
 ad carissimum in Christo
 filium nunc Philippum Regem
 nunc Regem Catholicum et
 omnia Regiam Regna Uni-
 uersarum. Prouinciarum, Princi-
 palium Ciuitatum et Locorum
 d. Philippo Regi quomodo
 subiecta acm potestate
 Legati de latere destinare,
 timens non dubitamus quoniam
 mandatis Consilii d. nostri.

Instructis S. R. E. et orthodoxe
fidei et nra negotia ad totius
Reipublice Christianae Philanthropiae
pro Viris, per executionem sed
ut as quoq. Regnos et per
sonas et locos eorundem
Philanthropiae et statui opera
tua consulat, hoc bene
mum specialibus facultatibus
pro se quendum censui mus
ut de illis iuxta datam tibi
a domino sententiam tibi
moderate et prudenter cum
ad Dei Gloriam per gulas.
Plamen et edificationem
ipsius sedis deprimere videtur
ex pedire itaq. ut de per
sonis, Regnos, provincias,
civitatem, locos, et locos

Predictas oportere Conu-
 re leg. erga illos Valem
 et Venignum exhibere po-
 tis Non derogando sacri
 Concilij Trident. decretis con-
 temniti tuz legatione sua
 huiusmodi durante et infra
 illig pnes atq. ex qeig per-
 sonas et loca ibi existentia
 demerant pte ipsum Vell
 alium seu alios viros probos
 et idoneos Patriarchales, Pa-
 triales, Metropolitanos, et
 alias Ecclesias Cathedralis
 et Collegatas ac Paterfamilias
 vel Ecclesias, nec Non Mo-
 nasteria tam Virorum quam
 mulierum Prioratuz preposituz

Disposituras et locascula
ria et quorsus ordinum
et mendicantium Regula
ria nec non hospitalia et
exempla dicti sed in
medrate subiecta et quocumq.
alio privilegio suffulta est.
et domos, conventus, Universi
tates, Collegia et personas
tam seculares quam Regula
res et ut prefertur exempla
et subiectas quocumq. sibi
debitis iuxta sacros canones
et decreta Concilij Trident.
authoritate. Item. Visitandi
ac in illis stabem, formam,
Regulas, instituta Regimen,
Statuta, Consuetudines, Usam,

Virtus Mores et disciplina
 tam Conuentionem quam diuini
~~scriptum~~ tam ac tam in cap.
 quam in membris diligenter
 per inquirenda nec non Cuan
 gellum et Apostolicam doctrinam
 sacrorum canonum et gene
 raliū Conciliorum decretis et
 Sanctorum Patrum traditio
 nibus ac institutis insequendo
 et pro ut occurrerit. Verum q. qua
 litas exegerit quacumq. mu
 tatione correctione emendat.
 Reuocat. Renovat. ac et
 ex integra editione indigere
 Cognoueris Reformandi mu
 tandi Corrigen di ac et de
 nobis condendis Condita sacris
 Canonibus et eisdem Conciliis

Prudentini decretis non Regu-
lantia Confirmandi publi-
candi et executioni eman-
dari faciendi abusus quo-
rumq. tollendi, Regulas inco-
lutionis obsequationis et Cele-
ritatem disciplinam Phara-
m. Ille excederint modis Congregari
Verbaluendi et Reintegrandi
nec Non Concilij Prudent. de
creta Ph. nondum introducta
sunt proponendi et custo-
ri prelegendi ipsaq. pmo
nos tan secularis quam Regu-
lary et exemplar et privi-
legiatas male Viventes et
Moxaratas atq. ab eor. unti-
tatis deviantes seu alias quo
modis de linquentes diligenter

inquirendi, Curgendi, enmen-
 dandi, Obseruendi, et puniendi
 ad debendam, et honorandam ^{idem} ~~idem~~
 modum Reuocandi, pto ut ^{idem} ~~idem~~
 liba suaverit, et ad dicta
 uerit rationis, ac quid quid
 inde statuere et ordina-
 ueris, perpetuo ^{idem} ~~idem~~
 faciendi; Contra in Obcedente,
 ac et Contra falsarios, Visu-
 arios, Vagabundos, mendaces
 ius et alios Criminosos et
 delinquentes quoscumque
 et Exemplis eorum ^{idem} ~~idem~~
 tales et Regulatores, cuiusque
 dignitatis ordinis, Vel con-
 ditionis fuerint, per Viam
 accusationis, Vel denunciationis
 aut ex officio, et summae impetore

Vel de plano et sine appellatione
et figura iudicii similiter
Requirendi et procedendi. ^{et} Nos
pro ut Canonice Requirunt
Sanctiones et alias tibi Videlicet
excedere puniendi in super
prelatis Cuminum et alias
quarcumque. Criminalis Cuius
matrimonialis et benefactores
omnes mixtas Ecclesiasticas
et profanas et alias ad so
rum Ecclesiasticorum quomo
dolibet pertinentes preter
quam in prima instantia
nisi per appellationem ab
irreparabili gravamine. Ut
sententia. Item dignis et
bonis tam per Vicarium
et simpliciter quolibet quam

et quasvis appellacionum
 a quibuscumque iudicibus ordina-
 ris ac etiam a sede App. dele-
 gatis interpositionem addita
 duxante legatione interpo-
 nendam Vigore et alias
 quomodo libet pro tempore
 illi Voluntas, molas et mobilia
 das cum omnibus eas incidenti-
 bus dependentibus et emer-
 gentibus annexis etiam remane-
 ntibus sive et de plano ac si
 ne suspitione et figura iudicii
 sola Veritate inspecta ter-
 minis substantialibus Unico
 Concedere servatis Volens illas
 loco prefixo termino arbitrio
 tuo procedendo audiendi ac
 sine dubio pro ut iuris fuerit

Arminandi et ad hunc act
2079. Contingentium effectum
quorumq. et peredictum pu
bicum. Comato puiq. etz roma
ne. et extra judicialiter et
non tuto accipi citandi et
monendi eiq. ac etz quibusvis
iudicibz ceterisq. personis qua
tunc et debet opus fuerit etz
per simile edictum ac etz sub
censuris et penis Ecclesiasticis.
Nec non per unumquisq. suo Vel
delegatorum arbitrio. Mode
ratione applicandi inhiben
di, inobedientes quoslibet
censuras et penas ipsarum
curiae dederunt illasq.
etz utraque Vicibz a gravandi

auxilium

auxiliumq. brachij secularis in
 Vocandi, seu causas ipsas alij vel
 alijs idoneis personis in ecclesiis
 hanc dignitate constitutis modo
 et forma premissis, ac cum re-
 mta vel limitata potestate pro
 tor quam in eadem prima in-
 stantia ut supra pariter audien-
 das et terminandas delegandi
 quascumq. personas aduersus sen-
 tentias res iudicatas, et tractus
 quoscumq. pro ut iuris fuerit in
 integrum restituendi Nexamenta
 quoscumq. ad effectum agendi dum
 taxat ex causa quibzlibet de
 laxandi, quoscumq. a quibzlibet
 censuris et penis simpliciter
 vel ad cautelam si et potquam
 congrua pro ut debent tam gar-
 tibz quam iudicibz satisfecerint

absoluerendi. ^Bpraeterea quicunque
ad te recurrerint, qui homicidium
non tamen Whoredum nec non
et perduzj Reatum quomodo
cumq. Commiserint quicq. Vellit
interfuerint, et praeterea eos qui
adulterium incestum fornicatio
nem et aliud quodcumq. flagitium
carnis perpetraverint, nec non
Purarias facta Puras restituet.
In hoc ate similiter gererint ab
excommunicationis alijsq. sen
tentijs censuris et penis Ecclie
iustis et temporalibus, quas
propterea quomodolibet inue
nerint inuncta cuiq. procul
se modo penitentie salutari
et alijs que de pure fuerint in
iungendi et in Vary foro absol
uendi ac cum eis et pro. q. cum

cum quibusvis alijs dextris et
 personis super quacumq³ inre
 quolibetate per eos non tamen
 passione homicidij Voluntarij
 Timoris, Vialis, heresi, lue
 mahustatis, Vel Viganij Vel
 indebite per personis fructuum
 Ecclesiasticos quomodo sunt
 Contracta et si ipsi consensu
 huiusmodi sic legati missas et
 alia divina officia non tamen
 in competentem clavum cele
 brauerint Vel alia divina se
 se immiscuerint, ita quod non
 dum promoliones et sacro et
 regularibus ordinibus suigere
 et tam ipsi quam alij insubmissi
 et malitiosis ministeris mi
 nistrare et quacumq³ et qualia
 cumq³ beneficia cum cura quam

qualiter cumq. qualificata Res
cipere, et illa ac etz ab eis alias
canonice obtenta ex quibz nullus
fructus indebite perciperint dion
modo plura simul non sint quaz
q. ad. Concilio permittente Veli
nere libere et licite valeant di
pensandi = ac etz quibusvis in
estate legitima Viribus et alias
id idoneis sexiois sacerdotali
matibz adscribis Volentibz, qui
competenter beneficiati et a Deo
arctati fuerint bene beneficiis
per eis obtemtor, Ut n. tempore
a jure statuto expectarent bene
ficiā ipsa propter non promoti
nem vacarent ad titulu bene
ficij cuicmodi ad omes etz sacros
et regulares ordines a quo in
Dignitate fidi et sedis. Hys. Non
vacantia perueniente aut de

eiq³ licentia a quo cumq³. alio
 maluerint catholico auctoritate
 gratiam et communionem de³
 sedis habente extra Romanam
 curiam et in pro qua dicant³
 Residentibz et Continuis de
 minimis Placitis futuris diebz
 de precepto loc³ servari soli
 ti extra tempora a p³re statu
 ta ad sacro et guerit³rabiles
 ordines promoveri et promoti
 in illis etz. maltaxis ministris
 ministrare possint licentiam
 Tribuendi = unumq³ quecumq³
 beneficia Ecclesiastica in dictis
 Regnis consistentia extra m.
 Metropolitanas et alias Cathe
 drales et Collegiatas Ecclesias
 Consistentia per eadem illor³
 Plurimos quosq³ extra Romanam

Curiam Vacantia dummodo
illa alius q. Ratione mensium
appositorum reservata non
fuerint et cuilibet eor. fue-
rit redditus et proventus et
rone Residentie personalis per-
cipi soliti ac distributioni quo-
tidiane aliaq. emolumenta
iuxta Viginti quatuor du-
cat. auxi de Camera se-
cundum Comune estimatio-
nem Valorem annum non
excedant pro tempe Vacantia
personis idoneis. Idem et de
illis etz provideri ita ut tu non
pig. provisionem beneficior.
huiusmodi favore debeas quam
tibi fide dignos testimonio Vi-
cent. Guetus predictos ipsum
Valorem annum non excedere

alio quam Provisiones atque
 pro tempore factas de his nulligint
 laboris vel momenti et cum
 corpore viliatū dum modo in
 ipsa tanta non sit deformitas
 que scandalum in populo ge-
 nerare possit Vel in omni talē
 non sit quod in sacris ordinibus
 praestet impedimentum et ga-
 uerit ad omnes et sacros et pres-
 byterales ordines promoveri
 ac quaecumque beneficia Cathedralis
 sine cura et re canonicatus
 et Prebendae in cathedralibus
 et metropolitānis vel collegia-
 tis Cathedralibus fuerint si eis cano-
 nice conferantur aut illi repen-
 ter elignantur Vel auerantur
 ad ea et mutuantur in eis verge-
 re et dum modo plura simul
 non sint quam quae a consilio

Indent. permittunt Jeline
re et super quocumq. inje
dimento publico honestatis,
Iustitie Vbi solum sponsalia in
tercesserint Vt matrimonium
intere contrahere et in facie
Ecclie Solemnizare ac postquam
tractum fuerit in eo remanere
ac pariter cum illis qui huius
modi impedimentis non obstan
tibus illud alias in Vita iam
contraxerint etz si carnali
Copula Conuenerint et pro
lem exinde suscepint ipso
ab omni peccato ac etz ab eode
necesse censuris absoluenti
Vt matrimonium de Nobis intere
tum modo propter hoc mulie
res raptę non sint tractare
Vt predictis Solemnizare ac
pariter in eo remanere libere
et licite Valiant dispensandi

Prolem exinde susceptam
 et suscipiendam legitimam
 decernendi, a quibuscumque per
 sonis Ecclesiasticis beneficia
 Ecclesiastica regularia vel
 Regularia in abbatum seu
 Comendam pertinentibus ac
 Conditionem illorum meliorem
 efficere Volentibus Ut bona in
 insubilia beneficia sua in
 perpetuum ad eandem ge-
 nerationem tantum sub annuo
 Canone seu censu non tamen
 tres Ducatos excedente man-
 dentem ipsorum beneficiorum Pri-
 vilatum alienare vel per-
 mutare possint Licentia con-
 cedendi ac etiam alienationes, per-
 mutationes iam factas con-
 firmandi, et cum iuris et
 facti defectuum reflectione

ita in q^{uo} Jussu me Confir
matis h^{ab}g^o negotij h^{ab}g^o
modi Cognitis loci ordin. Vol
eis officiali ac dignitatem in
Cathedra Cathedrati doctore q^{ui}
Conventum procedant Copi
latr preterea quacumq^{ue} mo
nitorias penales q^{ue} litteras
in forma significavit Congrega
contra multos et ignotos ma
tefactores satisfacere conser
vato Revelare defixentes et
vata in forma d. Concilij h^{ab}g^o
dent. nec non Institutionis f^{el}chens
Venerationis P. P. quinti
predecessoris nostri, per hoc
edictum et in Chancellaria
aff. publicate concedendi ac
quibuscumq^{ue} Litterarum perso
nis non in doctore h^{ab}g^o P^{ro}to

Orales lectiones ut iuxta Cui-
 tia audire et nullis scide-
 re ad quinquagium, nec
 non quocumq. acty scolas
 bene exercere et in eis pot-
 quam viginti idonei fuerint
 gradus conventos suscipere
 possint. Concedendi, et totos
 ut Viribz et meritis pre-
 stantibus digniori et decora-
 ri possint duodecim dum-
 taxat. in totum durante
 hoc hoc munere quo sine
 nobilitate, sine gradu, nec
 non doctrina et moribz pre-
 stantibus cunctis clericali cha-
 ractere saltem insignitos
 in nro et predictis sedibz No-
 biliarum cum insignibz debitis
 et Conventibus. Tunc ab eis quibz
 solito Juramento nec non

fidei Catholice professione
et ^{2a} articulo ab ipso sede
promeritis recipiendi creandi
et instituendi ac et aliis huius
modi Notariis n. et conu
tis favorabiliter aggregandi
ipsoq. Ut etz n. haurium et
Voguem non fixant nichilq.
minus omnibz et quibzcuq.
honoribz et prerogatiuis et
favoribz alijs Notarij etz de
n. parburgantium concessis
non in facultatibz legitimam
di, Notarius creandi et ad gra
dus promovendi quibz nu
llatenq. Alii audiant sine tri
preuditis dictis Notariis de
n. parburgantium et citra
exemptionem a Condo ^{Indi}
sublatam Vtante potius omibz

Vigis sex. Christi fidelibus
 Vere penitentibus et confessoribus
 quicunque. secularibus et
 Regularibus Ecclesiis seu Capellis
 illis in Vno festo dumtaxat ab
 a primis Vigiliis usque ad reueren-
 das Vigilas et octavam solis
 diei festi predicti Visitauerint
 et pro Vno Principum ac
 Catholice fidei propagatione
 precibus altissimo effuderint
 quot die festo id fecerint septem
 annos et totidem quadragena-
 ris aut vigilia de ieiuniis
 eis penitentibus seu que merito
 coniungi deberent misericor-
 ditel dominus Relaxandi ita
 ut Relaxatio huiusmodi se-
 mel tantum fiat pro Vna
 Ecclesia seu Capella, nec non

3
Vola quicumque. Ultra maris
Venerationis Iuvencium Be-
torum Petri et Pauli Apostolorum
de Vibe et Jacobi in com-
postella caritatis q. et Religio-
nis Vobis dum taxat exceptis
in alia quibuscumque oppera con-
mutandi, ac quicumque
Vbi que rex q. personis et
Ecclesiasticis et secularibus
quas ad loca Ecclesiastica in-
terdicta app. ^{ca.} authorit. re-
posita declinare contrin-
gerint Ut in eis rariis Lau-
ris non gulsatis campanis
excommunicatis et interdictis
propter exclusis in sua domus
beorum q. et familiarium suorum
presentia dum modo ipsi cau-
sam Non dederint interdicto

Nec Contingat eis specialiter
 interdicti celebrare et cele-
 brari facere licite possint
 facultatem concedendi, ac
 quibz cumq. sexq. personis
 Repulchrum Domini cum
 Virtute Volentibz ut ad illud
 et alia loca pia Ultramari-
 na abq. alicuiq. conuenerint
 pene inuicem accedere po-
 sint dum modo aliqua pro-
 hibita non deferant, ac ut
 quadragesimalibz et alijs
 prohibitis temporibz et die-
 bz ovis butiris et carnibz
 de quibz q. medici Conuersi
 ac reclusi ac sine scandalo
 Vbi et Vbi libere et licite
 Valeant exupta in fona
 sexta et sabbato cuiuslibet
 hebdomady nec non feria 4^a

quatuor temporum et tota
marore hebdomada et grad
eum carniu tantum Con
cedendi dum modo tamen
pace et cum magna cir
cumfessione hac facultate
Placis et Ut conuersiones Gra
tis et litteris pectis Vigore
presentium concedendi sub
talis obstaculis suum sequan
te effectum quacumq per
sonas ad effectum dumtaxat
omnium et singulorum pre
missos consequendo ab omib
et quibcumq ex comuni
catione susceptiones et
interdicti alij q lecturas
hinc sententis et penis opore
vel ab homine quavis ofen
Vel causa latis sequib quo

modo libet

quomodo liuet innovati fuerint
 dum modo meo per annum non
 introduxint absolventi et abso-
 luto fore censendi Necq³ alias in
 premissis in toto Vel inf^{te}. Conmi-
 tandi Iudices assistentes Commissa-
 rios et executores predictorum
 et litterarum tuarum execut^{re} et
 observat^{re} delegandi mandata
 prohibitiones et monitoria et
 sub censuris et alijs penis pre-
 dictis ceterisq³ bene Visis Rome
 dictis et etz appellat^{re} posponi-
 ta decernendi ac omnia et
 quaecumq³ alia in premissis
 et circa ea Necesse^a et quomo-
 do liuet oportuna faciendi
 decernendi et exequendi etz
 per alium seu alios auctorit^{re}.

App. predicta tenore presentium
plenam et liberam licentiam
facultatem et auctoritatem
concedimus et indulgemus de
ceantibus de omnibus facultatibus
et concessionibus predictis etz.
cum derogationibus suspensionibus
omnibus indulgentiis et ceteris alijsq.
decretis et statutis necessariis
et opportunis acq. in litteris apo-
stolicis concedi et extendi solitis
in quibuscumq. partibus Regni
procurantij. Terris Civitatibus Lo-
corq. predictis libere et licite
ut possint ac in concessionibus gra-
tijs alijsq. derogationibus pte
auctoritate presentium hujusq.
legationis faciendis soli rex
hujus hujus et etz soli concuris-
sunt et litteris abq. presentibus

in sectione seu exhibitione aut
 Notarij Actuum & adhibitione
 statim, nec ad id alterius proma-
 tionis administrum requiri
 neq. per quoscumq. iudices or-
 dinarios et delegatos et Cam-
 erales Palatii Apostolici
 auditores ac S. R. E. Car-
 dinales in quavis causa et
 instantia sublatas eis et eor-
 um iuribus quae jure aliter iudi-
 candi et interpretandi fa-
 cultate et auctoritate. Vig?
 iudicari et definiere debere
 iuribusq. et innare quicquid
 secus super hijs ageretur
 quavis auctoritate. Sciantes Nos
 Ignorantes Contingit atten-
 tari non observantibus literis

f. R. Loxa. P. quarti. Prede
cessoris nri quibz inter alia
cabeat ex parte quod Nuntij
dictę sedis etz cum potestate
legala de latere tam quoad
beneficia conferenda quam
dispensationes et alias gratias
consequendas facultatibz Vbi
non possint, nec quibz clau
sule in litteris facultatum
cuicmodi appositę ad obvi
dictas litteras quicquam su
fragante nec non defutę et
alijs pre dictis ac Lateranen
sis novissime decreto Notta
riori n. etz. si ad illum non
dum devenientem sit cui per
hoc alias non intendimus
derogare et quorūcumq. aliorū

Universalium Provincialium
 et Synodaliū nec nonq[ue]
 memorie Bonifatij PP.
 octavi similiter p[ro]cedendo
 vis notis et de Pna et de
 duab[us] dictis et alijs Ap[osto]lico
 licis et inprovincialib[us] et
 Synodalib[us] Conclis et dictis
 generalib[us] V[er]o specialib[us] Cons
 titutionib[us] et ordinationib[us]
 nec non Cancellariis p[re]dictis
 Regulis Nullis P[re]s[er]t[er] exco[m]m[un]ic
 et q[ue] sigillatione in qua q[ue]
 re exprimi et extendi po
 ssumt statuti quoq[ue] et Consi
 tutionib[us] C[on]suetudinib[us] et mo
 nasterior[um] Universitatum
 Collegior[um] Civitatum et lo
 cor[um] cuj[us]modi, nec non ordi

num quorumcumq. etz iura
mento confirmatione App^{ca}.
Vel quavis formitate alia
Vobis etz si de illis seruandi
et non inpetrandis literis
apostolicis contra illa et illis
etz ab aliis Vel alijs inpetratis
seu alias quouis modo concessis
non Vtendo personis preste
runt ceterus Vel inglorum
formam prestare contigerit
Iuramentum ac quibz vis
alijs privilegijs et indulgijs
apostolicis generalibz Vel
specialibz quorumcumq. etz
cuius tenorem et Summam or
dinemq. premisis quavis
modo prestare Videtur pre
sertim non expressa Vel to
taliter non inserta effectus

corf impedire Valeat quomo
 dohuet Vel differri et quibz
 quorf totis tenoribz de Verbo
 ad Verbum habenda sunt in
 nris huiusq³ literis mentio ge
 orialis que quoad hoc nulla
 tenz cuiquam suffragari vo
 lumus quibz omnibz ceteris
 q³ Contrariis quibz cumq³. Obi
 et q³ excedet secundum
 Ver et eamq³ exigentiam in ge
 nere Vel in specie, ac tam Con
 ventionem quam diuissim pro ut
 tibi placuerit Valeat derogare
 ac super ijs indulgere quodq³
 alij qui super provisionibz tibi
 faciendis de huiusmodi Vel alijs
 beneficijs Ecclesiasticis in illis par
 tibus speciales Vel generales Dietz

Sedis Vol Legatos eiq litteras
inpetrauerint et super eas ad
inhibitionem Verexuationem
et decretum Vol alias quomo
dolibet sit processum quibz
omibz personas in quavis fa
borem parte de beneficijs pre
dictis prohibebit et alias di
ponet in eorū executione Volu
mus antefieri, sed nullum
per hoc eis quoad executionem
beneficiorū aliorū preiudicium
generari seu si eorū ordinarijs
et Collectorijs Vol quibzvis alijs
Communitat Vol Quissim ab
eadem sit sedi indulgendum quod
ad Respectionem Vol quovis
nem alicuius minime teneant
et ad id Compelli aut quod

interdicti vel excommunicari
 non possint quodq. de huiusmo-
 di vel alij beneficij Ecclesias
 beis ad illos Collationem
 provisionem presentationem
 electionem seu quavis aliam
 dispositionem Communitatem vel
 separatim exspectantibus nulli
 valeat provideri per litteras
 apostolicas non facientes ple-
 nam et expressam ac de verbo
 ad verbum de iudicio huius
 modi mentionem et qua-
 libet alia dictis sedis indul-
 gentia generali et speciali
 cuiuscumq. tenoris existat per
 quam presentibus nec non litte-
 ris pectis eorundem Vigore
 concedendis non expressa vel
 totaliter non interdicta effectus

earf impedire Valeat quo
modolibet Voluerit et de
qua cuiq. toto tenore sa
benda sit in eisdem litteris
mentis specialis Volumus
autem Et presentium tra
suntis etz in preteritis manu
Regentis Chancellarie tue
ac sigillis tuis signatis eadez
illa prorsus fides in iudicio
et extra illud Vbiq. locos adhi
beatis que adhiberetur eisdem
presentibz si eunt exhibitz
Vol. intentez Datum Rome 8^{to} =

Estas son la facultad
ades y los casos y cosas orig.
nales conde la jurisdiccion
contenciosa y gracia =

No Negable

La clausula cum potestate
legati a latere, Perosi loes, q.
conuirtido se pueda hacer
en la forma que se Perten
de y se Alcho Como Parede
del memorial =

Y Porque Repe
tidamente en dhas facultades
se mandan guardar Los
decretos del S. Concilio y sa
grados canones; Esto puer
son Los que mas atropellados
se hallaban como pporciones
evidentes de que gaudia para
mayor Conuencimiento Refe
rir algunos que se cometian
en Las signaturas de gra.
Y quieria =
Long. Contra

Las Pumeras instancias de
Los Ordinarios y el C. ro. n.
24 de Reformat. se Anuntas
ducido Alconocer por si ya
delegando Las causas, ad
mitiendo Las partes sin testi
monios de la appellacion para
Justificacion de la quiza =

Andado inhibiciones
sin Vota de autos contra el
cap. 7. ses. 22 de Reformat.

Anconuido de
Causas Criminales de obispos
contra el c. 8. ses. 23. de Refor.

Contra el cap. 8.
ses. 22 de Reformat. emba
xando Las Puirtas de hospi
tales Collegios y Cofradias =

Contra el c. 8. n. 24

de Reformat En las metidore
 en Las Puntas de regulares
 ya impidiendo las Congre
 textos de fiibolos Reuorios La
 nombrando Visitadores con
 tra el cap. 11. y el 13 de refor
 mat. =

Contra el c. 14. n.
 7 de refor. Anguitad A
 lo ordinario el Conocim.
 de las causas desalaxies Y
 que tocan a personas mise
 rables contra exemplo =

En las delegacio
 nes se Contrauiene Al mismo
 c. 20. n. 24. Vov. ad hec yoll
 c. 2. n. 13 de Reformat =

Por el cap. 10. n.
 25 de Reform. se manda

Guardar La Constitucion de
San. de Bonifacio 8. Vige
lada en el cap. Statutum de
Receptis y contra ellas se han
llorado exorbitas Propinas
en todo gen^o de materias
sin exceptuar Las beneficias
Contra el cap^o 18 de la senon
24 de Refor=

Contra el cap^o 10
de Refor. se Alexodi
do en el nombramiento de
Notarios sin Cometer su exa
men A los ordinarios ni abe
riguar en otro modo su lega
lidad y suficiencia =

Se ha dado licen
cia Para Venir A laq. alibi
gar Los Religiosos Comiten
do lo fugitivos o del castigo, o de

La P^{ra}xim^a Contra el cap^o 4
señ^{al} 25 de Regularib^{os} =

119

An los depositados
en otros conventos y partes
fuera de los d^e su Religión con
tra el mismo c. 4 en fine y
etc. 19 eadem s^{ic} =

Tambien se An
dado licencias para ausen
tarse de su curato y benef^{icio}
Allos Poseedores Tocando esto
al Arbitrio de los Ordinarios
Contra etc. 2. s^{ic} 7 de reform^e.

Anse entrometidos
en todo genero de elecciones
desgastando muchos P^{re}u^{es}
para quanto se Anpedido
contra el cap^o 6 y 7. señ^{al} 25.
de Regularib^{os} =

Ansiedad infinita
de pensación cometiendo la
Verificación a otros jueces que
los ordenaron contra el c. 5.
señal de Reform. =

Y contra el c. 3. n.
25 de Reformat. Andu pen
sado en innumerables delitos
sin legítimo Conocimiento de
Causa y Por presión subdi
midos Contra el c. 6. de Mat.
24 de Reform. =

Los desgachos de pro
mouendo se han lecho indi
tamente tocando a su
P. por el c. 11 n. 7 de Reform.

Por Todo lo tocante
a desgachos de ordenes Ay pro
curacion del S. Concilio para

Uetor

Ueber derechos Vtmes. N.º 21 de
 reformat. conderogación de
 qualquiera Vno y Costumbres
 Contrarias Anse Uebado indis-
 tamente y con grande ex-
 cuso =

Indulgenciado en Las
 Ultimas Voluntades contra el
 C. 6.º N.º 22 de reformat. =

An Las bebid. benef.
 de mayores sumas de Las por-
 mitidas y Cometido La Porifi-
 cacion de Las naxxativas A
 Jueves Particulars contra el
 C. 13.º N.º 23 de reformat. =

Indulgenciado en
 Las Amonestaciones de ma-
 turonios con mxxibiles gastos

Contra el c. 1.º n.º 24 de Refor.

Contra el decreto de
Abreviandis et evitandis in
sacris missis Ves.º. neminem
n.º 22 de Refor. Andado ora
torio a todos gen.º de personas
Ante o puesto en las lavas y
Cortas de las expediciones en
Las Luencias de Predicar
y confesar Al c.º. n.º 5.º y Al
c.º 11.º 25 de Reformat.º

Andupensado en Las
penas en que incurren Los
mal ordenados O con Venexen
das falsas O onotra forma sien
do el cargo del Arbitrio de
Los ordinarios Vt in c.º. n.º 14
y c.º 8.º n.º 23 de Refor.º =

Señalado manda
to paraq. Los obispos ordenen
att.º de Capellanías de Vento
aunque hayan Visitado el
baxito por defecto de Latim.
o otras causas contraviendo
Alcag.º 2. de Las.º 1. de Refor

Andado Licencias
para que los obispos soliciten
y entienda en agenciar cau
sas de todo genero contra el
et.º 1.º de Refor. =

Señalado admitido con
posiciones de frutos mal por
ciuides de non Visitacion
y el alias contra el et.º 1.º
sig.º 1.º de Refor.º sin
aplicar las cantidades que

En Vuelto de ellas A
quien manda el mismo ^{2o}
Concilio =

Ense admitido Perig
naciones de beneficio y Cape
llanias simpliciter et in fa
vorem siendo derecho special
de r. p. por el c. 17 n. 14 de
reform. =

Ense Reducido Ame
nor n. p. por via de fusión mu
chas missas de capellanias y
universarios siendo derecho
privativo de los ordinarios
en los Concilios Sinodales que
celebran vt c. 4 n. 25 de
reformat. =

Ense desgañar mo
nisterios y Paulinas y otros mod

de ellas se Anagpueso Ala
forma del c. 8. si es de refer

Otras infinitas con
trauenciones a decretos Coni
liares se pudieran ajustar
si se discursiera en los despa
chos que se Andado que Consta
de los mismos Registros =

Como Pues se Po
dran salvar con el pretexto
de la facultad de legado ala
bre quando aquella expe
ramente manda guardar
Todos los decretos del s. con
cilio tan repetidamente Y
que donde No estubieren pu
blicados ni admitidos se pro
cure hacer Con toda quidad

Ni Como se a Ponle
al atrevimiento mas lico
criso querer aporiar que ebre
Pueda bauer ni disminuir q.
a Pnsen estar preservados
los decretos Expresamente
en las facultades, de derecho
No estaban Porque los lega
dos de latere No Pueden con
trauenir a ellos, ni otros que
sean de Concilio general qta
m c l de filijs presuit lib 6.
fran. Marcus de iur delphin
974 n° 7 =

Porque esto es de
lo Reservado Arzob. Porque
otro ninguno Puede entre
meterse c. quoad hanc trans
lationem de offitio legati cum similib

En estas materias
 se procede por la sede App.^{ca}
 Con tanta atención que para
 derogar Undiceto se requie
 re específica mención de el
 Ut post Ananiam tradit fe
 lix m.c. Nonulli n.º 9 de
 Verumpti Cito de sponsalibz
 r.º. c. 8. § 9. n.º 6 Veru. quibz
 ego addo Votta Romana de
 cit. 122 et segg. p. 1. diuincf

Ni como se le podra
 embaxador Aue Mag^o yu
 pmo q. La Protección de
 lito p. decretos quando el
 cro de las. 25 n. la eta
 laxamente Reconocendo
 ibo ad pretatem Religionem

Eccliarum q. p. r. t. c. c. n. e. m. o. x. i.
tant y la l. fin. Co. de. r. u. m. a.
t. u. m. t. et fide. Cathol. y el. a. u. t. h. e. n. t. i. c. a.
q. u. o. m. o. d. o. o. p. p. o. r. t. e. a. t. e. p. i. s. c. o. p.
Col. l. i. =

Indesedbe que Lapo
terad R. Principalmente
sedibe emplear Ut Santos
Latuum deoeta Saluberrima
Executioni demandare faciat
docet Bellarm lib 5 c 18. fol
1343 ttº de Lais =

Quando a Constan.
que Luedi y debe el Principe
compeller A los Eccliaricos
A la Obexuancia de sus deore
tes Como afirma Bobadilla
infolotica lib 2 c 18. nº 194.

et Rodriguez in suma tomo
2 c. 68 n° 40 =

quid quid deat Jia
na ^{lib. 1} ^{tit. 1} ^{resol. 75} por
que No affecto La forma de la
Compulsión que Refere Bo
badilla pues aquella Nose
base por Coercion que sea
Jurisdiccional sino en forma
de la jurisdicción permitida
y solicitada por el mismo
Concilio. Contra misma equi
vocacion cayo el moderno
Liberio de Re beneficiaria
lib. 1. ^{ne} ^{tit. 1} ^{n° 81} en que Regu
rende a los allos son aduer
tir que el modo de Compe
ter que se practica es de
fendiendo que nose que sean.

No siendo menor
la contravención. Alas
grados canones estando obli-
gado de derecho los legados
de latere. Ave obervancia
Como dize Albad in c. p. n. r.
de Confirmat. Vali. Vali. Vali.
Boetio in tractatu de potest.
legati a latere n.º 44 Villa
diego eodem tit. l. p. 9. 9.
n.º 64 Nouissime Tambourin
de jure abbatisar. de g. l. 7.
l. 4 n.º 12 et seqq. =

Vertase Comproba
manifestamente con las
specialidades que Reflexen
en el memorial del Reyno
en que se du gerciones contrarias

de derecho Y que fuese de
 gran dilacion Comprovar
 los en particular pero Val
 ga por exemplo en la sus
 dicion graciosa lo que mira
 a conmutaciones de Vltimas
 Voluntades en q. demas de
 la opposicion Al Concilio q.
 queda Referida del c. 6. de
 Lasas. 22 y del c. 9. de Lasas.
 25 y derogaciones de Patro
 natos de legos La bene tan
 ben Alia Clementina quia
 Contingit de Religios. domibz
 y Alia Lex si Testamentum Cod
 de Testamentis y Alia Lex le
 gatam Cod de administ. Verf
 adcurat pertinent =
 Sunde Las

281
Ultimas Voluntades de Los
testadores Cosa sagrada y
ley inviolable y que toca
mucho en el derecho de Las
gentes que llamamos se-
cundatis. y en la publica Vi-
lidad de Los Reynos la qual
consiste en la observancia de
Contractos y Ultimas Volun-
tades otras Para y otras me-
morias fundadas y. Vol-
negate quem admo. ff. appe.

Y La Racon es porque
aunq. La solemnidad en Los
testamentos es de derecho Civil
La libertad de La disposicion
Compete por derecho de Las
gentes y neg. enim & de for-
tati ff. de testamento militis

Bart in L. interdictum n^o 7. ff.
 de Condict. indebiti C. 6. lib.
 3. Varus C. 6 n^o 7. Unde Plin-
 ius lib 2 epist. 16 eleganter
 in his Verba = tu quidem
 pro certa tua diligentia ad-
 mones me Codicillos Altili-
 ani qui me ex p. tribuit
 heredem pro non cupi ha-
 bendos quia non sint Confr-
 mati testamento qd ius nec
 mihi quidem ignotum est cum
 sit his etiam nobis qui nichil
 aliud sciunt sed ego quantum
 pro quam legem mihi dixi
 Ut defunctorum Voluntates et
 rursus deficerent quasi per
 petras reuer. etc.

Seneca lib 2

Controversia 9. de agere de
iure testamentorum quod
interijt omis potestas si viui
neglexerint iuxta morbuos fecit.
De largamente quintiliano
en la declamacion 30. 2.
Aristoteles problemat. sect.
29. ^{ne} 9. 9. morbuos mandata
sacri legum putauit dicens
viui si qui iuxerint exequi aut
perire aut peraffin possunt
at defuncti neq. Voces suas
posthumas dicere, nec post
cineas mandata exequi
Valent: =

de forma que
On solo este caso se dexa
el conuicio el derecho cano.
el de las gentes el patico na 30

de legos, La Protección de
 Los Príncipes, La Paz y
 quietud p^u., siendo Vnse
 minas de discordias y se
 falta Alagudat y atten
 con que sedite, y Cumpli
 miento de las Vltimas Volun
 tades =

En las materias
 de la Jurisdicción conton
 Causa del Tribunal del num
 cio y Juces ^{en} ~~de~~ encada caso
 encada forma ~~de~~ esta mis
 ma Contravencion como en
 las infruiciones sin cono
 cimiento de causa ~~de~~
 cas^o Romana de appellat=
 En el conocimiento
 de Arbuels No deducidos

En la Primera instancia
ala Sementana appellanti
de app. =

En las delegaciones
de causas sin atencion a las
personas y partes de los
quiere. Al cas^o statutum de
Receughi =

En las Proginas de
las sentencias y autos con
el exco^o que se aneja
numentado Al^s en super
del mismo texto =

Tambien se Al
brado en exco^o Nro^o de
las facultades y en caso y
cosas No Contemidas en ellas
Como lo en la quision de
beneficio en el modo y Valores
de ellos.

de ellos en la Concesion de
 oratorios, dispensaciones indultas
 facultades para enagenar bienes
 de Iglesias y Capellanias que
 llaman *meuidentem* on qual
 quier cantidad q. han y ohan
 innumerables rrendas de decim.
 sufficis. dice. limitada a ellas
 y que nose debe entender como
 en terminis de legados alatos
 lo dixo la gta in dement. pr.
 de officio ordinarij =

En que ni tanpo
 Puede ser de Refugio la Rauda
 cum potest. legati alatos porq.
 esta debet ser p. in d. p. p. la
 honem a facultatis concessis. Como
 en terminis de legados de latas
 lo dixo expresamente la R. d. d.

Per seraphinum decr^o in n^o 3.
b. p^omo p^oa l^ota h^ota m^ode
p^ou^ol^osi l^omitat^o facultat^o
habente et ad^o non extendenda
Ultra concessa p^oo ut de facult
tatib^o dati legat^o de latere d^oi
s^obet in p^octo tenore litterar^o
que augent vel restringunt
eam p^o totalem que ipsi de p^ore
Comuni Conpetit &

Y Gallands de nun
C^o de Legat^o la misma Volta
per Putum decr^o 148. lib 2^o 1.
b. q^out Resolutum q^od legat^o de
latere existens in p^octo l^opp^oni
non potuit derogare Regule de
Viginti dato, q^od Verba indult^o
sive facultat^o legat^o dixerent non
s^ontantib^o V^oluntatib^o et ordinatib^o

appositis quia dicebatur quod
 potestas legati seu nuntii non
 extendatur ultra speculationem con-
 cursa est ^a et alii allegantia de
 ord. fm. deprehendens in novis
 alias 488. =

La misma Rotta
 en otra decision de Burgos
 el año de 1607. Galland de
 Inadugenciacion quedo el
 Cardenal Alexandrino siendo
 Nuncio en estos Reynos dice t.
 et in facultatibus bonae memoriae
 Cardinalis Alexandrini non
 legitur talis facultas et probata
 ei conjuncte de negata et quod D.
 Cardinalis qui tempore Legationis
 erat Regis Loys non fuit Con-
 cessorum non est credendum quod

alig indrctis partibz habuit
in facultate que est Volata
per Ludovicum decem 287^o 8

Des Algaeser bin
appropiito Vnacasta que Croi
es Lad. de Longum. Al dopo
de Antebia donde condenando
Los exores de Northois y la
Banda de Los legados que embi
Al concilio Nivens y quanto
sentimientos Fendia de que
excedieren de sus facultades
añade b. nam qd apellor
Regulis Constitutioneq. discor
dat. Hg. sedis nunquam so
tineuit consensum. et. Ut m.º
tomo Constit. decretalium el
m.º 234. F

Lo mismo de lo Lad.

de Wormisda Continuando Al
 Emperador Rustiano Como se
 refere mes dem tomo fol 48r

B. nos enim Conuenienter Cause
qualitati duximus Legatis quibus
presentibus unitionem qd dedit
gatos puent secundum que
mandatis continentis impleri

Y escribiendo Al
 Emperador Rustiano Al mismo
 Papa Wormisda en Recomen
 dacion de Nros Legados que le
 saua Embado sobre causas
 de la Religion excausandose
 deque Nro defavor todo afu
 rado dice que p^{ro}pter Legati
quidem huc sanitatis nulla
fuit licentia mandati tenorem
exequenda cum qd directi & etc

La qual lista d. tomo 1 fol 538.

Como Pues sera posible
Valerie La de este medio quan-
do La misma Volta que debia de
fender Los acciones de sus minis-
tros Las esta Veyeron deendo
y annullando aun otros minis-
tros de cardinal legado
que lo es propriamente de
Latex. =

Como se salbazan tantas
dispençiones de illegitimida-
des de homicidios de monias
y enajenaciones de bienes de
guerra y otras causas y casos
enq. se concedido =

Como en estos Reynos
se bavian de encañar y La
manifestos tollerar tantos abu-
sos que tenian inquietas Las

Consciencias de los menes Consejo
 Lo es =

Sea Por Ventura buena
 evasión la clausula cum po
 testate y la doctrina de Greis
 en el consil. 128. y la de Paul.
 Parisius en el consil. 17 volu. 4
 que Refere mandos super
 Regular Chanellaxie Regla
 113. n. 6. en que afirma que
 remanente clausula. Sea lo
 mismo queri. Los Nuncios fue
 ren Vete et pas que legados de
 latre y que podran exauder
 de. uis de pntionem y con
 Los privilegios que les dio etc.

4. Lo off. legati =

No lo puede ser
 porque Com. em. P. no e

Al Excmo. Exceder de lo
expresado en las facultades
por la Vta. y Excmo. Don
Jafte que Excmo. en Roma
con noticias bien exactas de la
practica de aquella curia dice
que por momentos redan por
muchas las sentencias de los
nuncios de España por defecto
de facultades Vt in Regla 8. Chan
allarg § 2. proemio lib. 6
et idem titulus Narbona m. 3.
Vigilant lib. 2. tit. 4. L. 5. § 1.
1. n. 24. =

Y Porq. Las doctrinas
de Deero y Canon hallan
en terminos de Excmo. de
beneficio que de derecho per
tenece a los legados de latere

Con Nominacion absoluta
de ellos sin limitacion de
facultades y aun Laruso
Edm An^o 9 añade que p^u
mente se dio que el legado
de quien hasta tenia facultad
para el caso que se contra
vertia =

Y menos lo podra
ser la obexuancia o comun
error que en esta p. se ha
dido y la obexuancia de
los sumos Pontifices con que
se presume aprobacion =

Porque ya vemos q.
nosotros no se An Aprobado
de gachos p^uter facultatem
no anulados =

Y porque Por que
el comun error pueda evitarse

Los Concupulos lo neces. quere
Puede Uniformemente adcom
ritum socii 60 n^o 10 lib. 2 =

Y que el Primer acto
que d^o fazon de la continua
cion proceda a persona habente
autoritatem ut ex lae adductis
Acob. pract. c. 19. n^o 3 Veri.
Punc diducit fdem = et dixit
Comune Quins D^o 48 n^o 4
et magis Comune Bernards
D^o 43 n^o 4 lib. 1. Vbi lures
allegat Ven terminis de
legado la Vetta per scriptum
D^o 47. per totam arg.
Sore la presumpcion de fual
tad para los actos querencia
An Vrad. por que donde se
Verdad de la Vise debe Atan
der a presumpciones ut preter

iuxta Vulgaria dicit inter
 omnis facultatum Legati
 Polta rex eundem scriptu-
 rum deus et am. et t. non
 obstat doctrina Baldi in l.
 Exemplo ad deprecabat quia
 Requirit pluralitatem abum
 et quod publica gesti fuerint
 et Concludit quod rone presentis
 Voluntatis Veritatis gesta
 Valeant et ideo licet rone
 Vere praeiudicio praeponamus
 quod hic adsint actus suffi-
 cientes ad inducendam
 cuius modi presumptionem
 tollit sic presumptio ex
 quod de Veritate constat ex
 facultatum publicatorum et
 Veritatorum inspectione et q.
 Calvior sic presumptio X.

decisionem Lutei 298. lib 3 =

Esta misma Reducción
de que los Nuncios de España
tengan obligación de aguardar
el tenor de sus facultades no
dixeron algunos autores de
nro Reyno que tocaban la
materia =

Grego Lopez ml.
23. 4.º 9.º part 4.ª fin. hauendo
decurrido en la diferencia
de legados y dicho las calida
des que deben tener conforme
a la doctrina de S.º Bernardo
lib 4.º de Considerat.º coll. 4.
añade aduerte m. qd multo
sent considerande hōtore
legationis quā Communitor
sodie dāt agaga Comisio
limitata cuius tenor est aten
dendg est =

Nicolas Taxera
 de beneplacito d. G. C. y n.º 85.
 en Las Vacitadas Palabras
 b. qui deberent melig aton
 dese obsequare sus facultades
 et illas q. non ex adire pro
 ut si se facient etz concedendo
 multa q. q. Laga non conce
 dunt nonne a candale et
 nota aigi delabio ac animas
 periculo =

Ello. mallegato c.
 35 praeit ut 4 donde avento
 La practica de presentar las
 facultades Los nuncian en el
 q. y guardar La forma que
 se les diere b. nam raut apud
 sus anos potentes legatos seu
 quentof app. sedis examinato
 ut ad moneu joint anemo

Regis preteritis quibus Vti con-
ueniat de generationibus et
Commissionibus ne quid fiat in
Republica de iudicando con-
ferung. Nuntij apostolici
extiterint. =

Abbas Vltimo
Consult. Gr. & L. n. 3. et q. unde
Donec Los casos de la derogacion
del c. Stat. de appellat
q. d. de la aduocacion de las
Causas genel. Vno dñe et sic
legat. Non potuit derogare
d. c. Stat. nisi ex parte in
facultatibus continetur genel
Sec. 16. fuit quia si legat.
Habet in facultatibus potuit
causas abocare ab ordinarijs
non alias =

¶ Tamen de iudic. de

Carlo de los Reynos dize q.
 Puede dexar el c. Mate
 para la suplantacion de
 las appellaciones Carlo ve
 su lugar favorable a la na
 tural y Alla Conuenciencia
 q. de que los gleytos nosean
 inmortales vt b. dem n. fin

Delas demueses
 in tractate de maioratibz l. p.
 q. 67. dice que solo en las
 materias Ordinarias estan
 excurados los legados de
 latase de mostrar las fa
 cultades b. n. 32 de vmo 5.
legati agostolici mihi que ei
Conuenciencia n. Concedi monte
nento ostendare litteras Comi
monis etc. y cita Al Gambaro
 de oficio legati lib a n. 141
 pagina 32 =

Lo mismo Pape se
sintio dugo Pexed Sobael
ordenamento Et lib 8 tit 4
intractatu. heretum ap. fol
medii 132 Cotta 1 donde
se conovimiento de las cau
sas de late se le da Al le
gado de late quando es
nombrado con plena potestad
tr. secundum inferre qd
legat9 Pape de late cum
plenitudine potestati de hereti
inquirere potestet.

Don fern. Mencha
ca in tractatu de successionem
creat. lib 1. § 6. n.º 5. Vbi in
terminis legati a late idem
resolvit et allegat legem for
malem Cod de off. legat. fecit
gest. et alia jura =

Pon

Otros infinitos se
 Pueden Referir que todos
 Constantemente Concluyen
 deuee Erar Alenor de
 La facultady de Los nuncijs
 y que de ellas No Pueden ni
 deben exceder y que su Mag^d
 su g.^o al^o deben impedir
 por Enesta p.^a Procedieran
 no Como legados ni nuncijs
 sino Como Personas Particu
 lares elegantes y propiis
 Doctores Naueros mallegab
 C. cum Contingat antequam
 congregationis L. Remed. n. 23.
 A. at requiratur quoniam sine
 litais delegatoris similem
 Non faceret potest ei Veritas
 per priuatum Exorbitacionem

Vñ Bart. et Iuanes de Placa
Cód de iure pñi lib 10 l. de bo
hem Cód de mettabi pñe gestim
cum deest iudiciis Cópia L
nullus Cód de iuditijs et qñ
mc. vii gentium l. dñt. et
eig qñd vñbunt Innocentio
Favor. et alij mc. Sim l.º de
Verbt.º qñdñat. maiore igitur
mone. potuit Rex ipsum ve
primere.

¶ Fue Los excoños
de Las facultades Arñdo tan
notorios y Las contrauenciones
Al.º Concilio. y sagrados Ca
nones tan euidentes y tan
en perjuicio de Los Reales
de Esta Corona Justos y L.º
Arñdo el auerdo y auerdo

Y avertida la Resolución de
 que Va. aung. tan en bue
 se Reconocen Las mejoras
 en la quítid de las Velgr
 nes en la obediencia a lo Or
 lados y la de las Conciencias
 Contantos pleytos quereque
 dan en los amagos y final
 mente on excurrir tantos
 gartos en materias tan por
 niússas Alas salud de las
 Almas =

Conq. Laude se du
 de Concluid Concl. Vacitago
 Navarro en la Concluid conq.
 base Alas oposiciones de
 la Resolución que avento vnd.
 E. cum Congrat n. 1.º Remed.
 n.º 28. b. pcc. ii. que sup. hoc

Remedia bona fide id per
pendenti occurrerunt salta
ingremis sedis Aggostoliz
Venerentia Saluo deinde pro
cerum iuris qui Regi et do
mino nro assistent iudicibz
acturims quibz se hic axi
dere nossem Vehementissime
salutem et humilime ora
rem Regem christianissimum
et dominum nru quod eo
Obtebr non solum in hac qui
dem causa, sed in alijs que
post eam occurrerit ad pacem
tranquillitatem et cultum di
vinum vniuersis felicibz requis
seruandum et augendum et
ad impediendam iniquis
venerentiam quam ex eorum

Non solum sedi Agrostologiae
 ac licti sed etz Genealogia
 domino Deo nro faciunt
 dum licti sacrosancti cla
 uis nre Vlla cause Cognit.
 Venerentia ac pudore abutunt
 magnam generant Contemp
 tus occasione presentes cum
 nulla fere parci pro qua
 ferunt Vtilitate et cum mag
 no diuini cultu detrimendo.

139





[illegible]

